



**miriam**

asociación para la promoción intelectual de las mujeres  
chak rech uk'iyem uwach kinojib'al ri ixoqib'  
bildungsprojekt zur frauenförderung

# ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA EN LAS SENTENCIAS DE REPARACIÓN DIGNA PARA MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA



Guatemala, mayo 2018  
Iximulew, Julajuj Tz'i'



**miriam**

asociación para la promoción intelectual de las mujeres  
chak rech uk'iyem uwach kinobj'al ri Ixoqib'  
bildungsprojekt zur frauenförderung

**2018**



**ANALISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN  
GUATEMALTECA EN LAS SENTENCIAS  
DE REPARACIÓN DIGNA PARA MUJERES  
SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA**



**Asociación Ixoqib' MIRIAM**

Guatemala, Mayo 2018  
Iximulew, Julajuj Tz'it'



ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA EN LAS SENTENCIAS DE REPARACIÓN DIGNA PARA MUJERES SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIA

El contenido de la publicación no refleja la opinión del Reino Unido de los Países Bajos.

ISBN: 978-9929-672-11-6

Junta Directiva período 2016 a 2018

Licda. Paulina Candelaria Tz'unun, Licda. Aurelia Castillo Alvarado, Licda. Angelina Menchu Yax, Licda. Martha Galván Cruz, Licda. Lucía Tecum Lindo, Licda. Juana María Baquix, Licda. Rosa Mayra Santos, Licda. Ana Leticia García Rosales, Lourdes Haqueline Willis Gómez.

Coordinadora Nacional de Programa

Hilda Elizabeth Cabrera López

Equipo Multidisciplinario

Rosario Noj Xoyon, Libia Yezenia Raguay López, Rosa Josefina García Tohom, Karen Valesca Legrand Méndez, Jaqueline Lira Pérez.

Consultora

Licda. Ana Prudencia López Sales

Revisión y edición

Marisol Garcés Vergara - consultora  
Hilda Elizabeth Cabrera López MIRIAM  
Susanne Kummer HORIZONT3000  
Jeaneth Corrales Lazo-OXFAM  
Mónica Bau - OXFAM  
Paola González - OXFAM

Oficina Guatemala Ciudad:

7ª. Calle 3 – 57, Apto II, Zona 1,  
Guatemala Ciudad.  
Tel/fax: (00502) 2238 0858, 2232-1750  
email: guatemala@proyecto-miriam.org

Oficina Quetzaltenango:

7ª. Ave. 16-73 Zona 5, Quetzaltenango.  
Tel: (00502) 79268450  
email: quetzaltenango@proyecto-miriam.org





***El proyecto “Fortalecimiento de las Capacidades Individuales y Colectivas de las Mujeres para Promover una vida Libre de Violencia”, se implementa en el marco del programa “Abordando la violencia contra las mujeres más allá de las fronteras, Guatemala, Liberia y Burundi, financiado por el Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores, en el marco del programa “Fondo para el liderazgo y oportunidades para las mujeres”. FLOW.***

El programa, « Abordando la violencia contra las mujeres más allá de las fronteras, Burundi, Guatemala y Liberia » es implementado articuladamente entre el consorcio compuesto por OXFAM IBIS e Impunity Watch. Sus objetivos buscan: 1) Promover una vida libre violencia y una ciudadanía activa para las mujeres, adolescentes y niñas; potenciando sus capacidades como agentes de cambio y fomentando una mayor conciencia sobre sus derechos humanos y la igualdad de género. 2) Influenciar al Estado y las diferentes instituciones que lo representan, así como autoridades regionales e internacionales, en su rol de garantes de derechos, para que aumenten su capacidad de respuesta, efectivizando y viabilizando mecanismos de prevención, detección, denuncia y sanción de la VBG y la trata de personas. El programa es financiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, en el marco del programa “Funding Leadership and Opportunities for Women” FLOW, por sus siglas en inglés.







## Contenido

Lista de abreviaturas.....	iv	7
<b>PRESENTACIÓN</b> .....	vi	9
<b>1. METODOLOGIA DE INVESTIGACION</b> .....	vii	11
1.1 Marco de la investigación .....	vii	11
1.2 Metodología desarrollada.....	viii	12
<b>2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL</b> .....	viii	14
2.1 Posicionamiento epistemológico. ¿Desde dónde nos ubicamos para investigar?.....	viii	14
2.2 Violencia contra las mujeres .....	ix	15
2.2.1 Patriarcado, racismo y violencia contra las mujeres .....	ix	15
2.2.2 Víctimas y/o sobrevivientes .....	x	16
2.2.3 Feminismo y teoría del derecho.....	x	17
<b>3. MARCO INTERNACIONAL</b> .....	ix	18
3.1 Convenios y tratados internacionales.....	ix	18
3.1.1 Principios de la reparación digna en el marco internacional .....	x	21
3.1.2 Conceptos de reparación digna y transformadora en la Corte-IDH .....	x	23
<b>4. MARCO NACIONAL</b> .....	x	25
4.1 Definición civil de la reparación digna .....	x	25
4.2 Definición penal de la reparación digna.....	x	25
4.3 Otras leyes claves que dan marco a la reparación digna: .....	x	27
<b>5. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA REPARACIÓN DIGNA</b> .....	x	30
5.1 Proceso penal guatemalteco para lograr una reparación digna .....	x	30
5.2 Dificultades de los jueces y juezas en la petición y sentencias de reparación digna .....	x	31
5.3 Dificultades que enfrentan las víctimas en etapas del proceso penal .....	x	35
5.4 Casos analizados que evidencian las debilidades en reparación digna .....	x	37
5.4.1 Caso Alejandra .....	x	37
5.4.2 Caso Carmen .....	x	38
5.4.3 Caso Lucía .....	x	39
5.4.4 Caso Claudia .....	x	40
<b>6. ANÁLISIS REPARACIÓN DIGNA: avances y obstáculos</b> .....	x	42
6.1 Antecedentes y avances para una reparación digna .....	x	42
6.1.1 Programa Nacional de Resarcimiento – PNR- .....	x	42
6.1.2 Caso emblemático de reparación digna y transformadora: Sepur Zarco .....	x	44
6.1.3 Otros ejemplos de garantías de no repetición: .....	x	45
6.1.4 Avances legales e institucionales: .....	x	45



6.2	Obstáculos para una reparación digna .....	:	·	46
6.2.1	Ausencia de políticas públicas para reparación.....	:	·	46
6.2.2	Vacíos legales que limitan la reparación digna.....	:	·	46
6.2.3	Desinformación sobre el derecho a solicitar reparación digna .....	:	≡	48
6.2.4	Deficiente orientación del Ministerio Público.....	:	≡	48
6.2.5	Revictimización y discriminación por parte de funcionarios.....	:	≡	48
6.2.6	Debilidad de instancias claves del Estado .....	:	≡	49
6.2.7	Inseguridad de las víctimas .....	:	≡	49
6.2.8	Agresor no cuenta con recursos para hacer efectiva la reparación.....	:		50
6.2.9	Sentencias que no consideran reparación digna.....	:		50
<b>7.</b>	<b>VISIONES Y PROPUESTAS DE INSTANCIAS DE MUJERES PARA UNA REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA.....</b>	:	·	51
7.1	Organizaciones de mujeres – sociedad civil.....	:	·	51
7.1.1	Asociación Nuevos Horizontes .....	:	·	51
7.1.2	Mujeres Transformando el Mundo - MTM.....	:	·	52
7.1.3	Asociación La Alianza .....	:	≡	53
7.2	Instancias del Estado para mujeres indígenas .....	:	≡	54
7.2.1	Defensoría de la Mujer Indígena .....	:	≡	54
<b>8.</b>	<b>MIRIAM - Modelo Estratégico de Atención a Mujeres .....</b>	:	·	56
8.2.1	Antecedentes del modelo .....	:	·	56
8.2.2	Modelo estratégico para la vida de las mujeres.....	:	·	57
8.2.3	Reparación digna desde la visión interdisciplinaria de las Mujeres Mayas de MIRIAM.....	:	·	58
<b>9.</b>	<b>CONCLUSIONES FINALES .....</b>	:	·	61
9.1	Análisis desde las organizaciones de mujeres.....	:	·	61
9.2	Resultados de la investigación .....	:	:	62
9.2.1	Sobre estándares internacionales y categoría género: .....	:	:	62
9.2.2	Problemas en dos vías procesales:.....	:	:	63
9.2.3	Limitantes para ejercer el derecho a reparación digna:.....	:	:	63
9.2.4	Limitantes para continuar con proceso de reparación digna: .....	:	:	63
9.2.5	Causas que limitan cumplimiento de reparación digna: .....	:	:	64
9.2.6	Mecanismos faltantes para implementar la reparación digna:.....	:	:	64
<b>10.</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	:		65
10.1	Al Congreso de la República:.....	:		65
10.2	A las instituciones del sector justicia: .....	:		65
1.3	Al Ministerio Público:.....	:		65
1.4	Al Organismo Ejecutivo:.....	:	·	66
<b>10</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	:	·	67
1.1	Libros y textos consultados:.....	:	·	67
1.2	Leyes nacionales: .....	:	≡	68
1.3	Instrumentos internacionales: .....	:	≡	68





## Lista de abreviaturas

CAI: Conflicto Armado Interno.

Corte-IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

COPREDEH: Comisión Presidencial de Derechos Humanos

CONAPREVI: Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres

DEMI: Defensoría de la Mujer Indígena

INACIF: Instituto Nacional de Ciencias Forenses

MAI: Modelo de Atención Integral

MINEDUC: Ministerio de Educación

MP: Ministerio Público

MSPAS: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

OAV: Oficina de Atención a la Víctima

OJ: Organismo Judicial

ONU: Organización de Naciones Unidas

PDH: Procuraduría de los Derechos Humanos

PNC: Policía Nacional Civil

PGN: Procuraduría General de la Nación

PDH: Procuraduría de los Derechos Humanos

SVET: Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata

SEPREM: Secretaría Presidencial de la Mujer





## PRESENTACIÓN

La Asociación “MIRIAM para la Promoción Intelectual de las Mujeres – chak rech ukiyem uwach kinojib’al kech ixoqib’” con apoyo del proyecto OXFAM/FLOW “Fortalecimiento de las capacidades individuales y colectivas de las mujeres para promover una vida libre de violencia”, se planteó el desafío de llevar a cabo una investigación sobre la aplicación de la reparación digna de derechos en los casos vinculados con mujeres sobrevivientes de violencia en Guatemala, que fue realizada durante el año 2016, y editada en el año 2017.

Las mujeres, y particularmente las indígenas, enfrentan una serie de obstáculos para acceder a la justicia, y las sentencias no reflejan los elementos necesarios para que cumpla con la concepción de reparación digna, y menos a una reparación transformadora, que es la visión promovida por MIRIAM y por otras organizaciones de mujeres en el país.

Con esta investigación denominada “**Análisis de la aplicación de la legislación guatemalteca en las sentencias de reparación digna para mujeres sobrevivientes de violencia**”, se espera tener un estado básico de la situación en que se encuentra la reparación digna y transformadora, para el caso de mujeres indígenas sobrevivientes de violencia, en los departamentos de Guatemala y Quetzaltenango. El documento consta de los siguientes capítulos:

- ☉ En el capítulo 1, se desarrolla la introducción al documento, donde se explican los antecedentes y se sitúa la investigación, y la metodología desarrollada para la revisión documental, el trabajo de campo y el análisis de la información obtenida.
- ☉ El capítulo 2, con un marco teórico y conceptual, donde se aborda el posicionamiento epistemológico y conceptual sobre el cual se trabajó.
- ☉ En el capítulo 3, se integra el marco jurídico nacional e internacional que sustenta la reparación digna y transformadora en los casos de violencia contra mujeres y mujeres indígenas.
- ☉ En el capítulo 4, se aborda el análisis sobre la aplicación de la reparación digna en Guatemala, siendo una de las partes centrales de la investigación.
- ☉ En el apartado 5, se establecen los grandes ejes de conclusiones derivados del análisis de la aplicación de la reparación digna, identificando los avances y obstáculos.



- ② En el capítulo 6, se abordan las visiones y propuestas que organizaciones de mujeres tienen sobre la reparación digna y transformadora en Guatemala.
- ② En el capítulo 7 se esbozan las conclusiones finales del documento y en el capítulo 8 las principales recomendaciones derivadas de la investigación.

El resultado de la investigación constituye un documento referencial para la Asociación MIRIAM, para incidir en el Organismo Judicial y Ministerio Público, con el fin de otorgar sentencias de reparación digna con un enfoque transformador que consideren las necesidades de las mujeres, específicamente de las mujeres indígenas que tienen mayor desventaja en el acceso a la justicia. Así mismo se formulan recomendaciones al Estado para implementar políticas públicas de reparación que complementen la reparación digna en el marco del proceso penal y civil.





# 1. METODOLOGIA DE INVESTIGACION

## 1.1 Marco de la investigación

Desde la suscripción de los Acuerdos de Paz, se han hecho grandes esfuerzos para fortalecer la institucionalidad y el Estado de Derecho, creando algunas normativas que penalizan la violencia contra las mujeres y generan mejores condiciones para que accedan a la justicia. A nivel internacional, existen disposiciones por las que se garantiza a las víctimas el derecho a ser escuchadas, la oportunidad de participar en los procesos, de ser informadas, y a recibir protección, indemnización y restitución por los daños sufridos.

En Guatemala, por muchos años, solamente el sindicado de la comisión de algún hecho delictivo, había gozado de derechos y garantías, tanto de orden sustantivo como procesal; sin embargo, las víctimas carecían de estos derechos y estas garantías, porque estaban invisibilizadas y casi no eran tomadas en cuenta dentro del proceso penal. Con las reformas realizadas al Decreto 51-92, Código Procesal Penal, con los Decretos 18-2010 y 7-2011 del Congreso de la República, se ha incluido en la legislación una mejor protección a la figura de la víctima, y con el modelo de restitución de derechos estipulado en la Ley contra la Violencia Sexual y Trata de personas (Decreto 9-2009) se ha fortalecido la concepción de la reparación como una forma de asegurar que a la víctima se le restituyan sus derechos humanos vulnerados.

Existen características mínimas para que la reparación digna sea objetiva, por lo que para establecer una sentencia que la integre, previamente deben cumplirse algunos criterios, como son: viabilidad, proporcionalidad y legalidad, acreditando que es un efecto propio del delito, para que se garantice la visibilización de la víctima y garantizarle igualdad de condiciones en el proceso, como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

La reparación digna a favor de las víctimas, es un tema eminentemente social y victimológico, puesto que su naturaleza va encaminada a proporcionar a las personas agraviadas por la comisión de un hecho delictivo, una reparación integral por los daños y perjuicios materiales o inmateriales que se le hayan causado, debido a ello es importante que el procedimiento para otorgarlo y su ejecución, sea lo más simple y efectivo posible.

A siete años del establecimiento de la normativa penal especializada en Guatemala se han abierto múltiples caminos que conducen a la protección y reparación de los derechos humanos de las mujeres que han sido víctimas de violencia. Hoy en día se cuenta con sentencias judiciales,





que además de materializar el significado de la justicia en los casos concretos, permiten hacer un balance del nivel, en el que la justicia especializada ha asumido las categorías de género y los estándares internacionales de derechos humanos de las mujeres en su quehacer cotidiano.

Desde MIRIAM, se vio la necesidad de realizar la investigación “Análisis de la aplicación de la legislación guatemalteca en las sentencias de reparación digna para mujeres sobrevivientes de violencia”, con el fin de contar con un diagnóstico inicial relativo a la aplicación de la reparación digna de derechos a mujeres sobrevivientes de violencia en Guatemala.

El objetivo general de la investigación fue: *“Analizar la aplicación de la reparación digna de las mujeres sobrevivientes de violencia por el Estado de Guatemala en los departamentos de Guatemala y Quetzaltenango”*. Los objetivos específicos que guiaron la investigación fueron:

- 1) Conocer si la reparación dictada por los juzgadores corresponde a las necesidades de las mujeres.
- 2) Visibilizar las experiencias y demandas de las mujeres en el proceso de la reparación digna
- 3) Identificar los obstáculos y vacíos legales en el proceso de reparación
- 4) Elaborar recomendaciones para que la reparación digna y transformadora responda a las necesidades e intereses de las mujeres, y en particular de las indígenas

## 1.2 Metodología desarrollada

Para MIRIAM todas y todos los seres humanos tienen de igual valor, y tienen derechos fundamentales que deben respetarse en todo momento. La violencia contra las mujeres, al igual que la pobreza, es una negación de esos derechos básicos. MIRIAM trabaja para fortalecer a las mujeres y las niñas en sus esfuerzos para poner fin a la violencia, e integra un abordaje multi-nivel pues promueve cambios en lo individual, lo colectivo, lo legislativo, lo político y lo social. En la investigación además se integró la perspectiva de la interseccionalidad que visualizó las tendencias y prácticas de homogenización, exclusión y subordinación, que aportan al análisis de las relaciones de poder patriarcales y racistas.

*La importancia de analizar la raza, clase y género como sistemas de opresión interrelacionados es que este enfoque fomenta un cambio paradigmático en la forma de pensar, inclusive sobre otras formas de opresión, como la edad, la orientación sexual, la religión y el origen étnico. (Hill 1998, traducción propia)*





La interseccionalidad aporta a la posibilidad de ver la diversidad de una forma integral y compleja a la vez, sin dar preeminencia a ninguna variable de exclusión, pues las integra en el análisis con la misma importancia. Supera los postulados de una identidad primordial y establece la mirada hacia el análisis complejo de las identidades diversas en grupos subordinados, en este caso, mujeres indígenas.

Para desarrollar la investigación, se hicieron las siguientes acciones metodológicas:

- 1) Revisión y análisis documental: Leyes nacionales, convenios internacionales, doctrinas jurídicas, sociales, y otras relacionadas con la teoría de reparación de derechos.
- 2) Trabajo de campo:
  - Entrevistas con mujeres sobrevivientes de violencia que acompaña MIRIAM, en Ciudad de Guatemala y Quetzaltenango, y con mujeres sobrevivientes referidas por otras organizaciones de mujeres.
  - Entrevistas a jueces y juezas de Tribunales de Sentencia Penal de Quetzaltenango, Amatitlán, Villa Nueva, Mixco y Tribunales de Sentencia Penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en el Juzgado Pluripersonal de Ejecución Penal en Quetzaltenango;
  - Entrevistas a psicólogas, trabajadoras sociales y abogadas de organizaciones de mujeres y entes estatales que acompañan a mujeres sobrevivientes de violencia.
- 3) Trabajo de gabinete de análisis: Para sistematizar y analizar la información obtenida en el análisis documental y en el trabajo de campo, e identificar los hallazgos, para posteriormente elaborar un informe borrador de la investigación.
- 4) Revisión, retroalimentación y edición: Se realizaron revisiones y retroalimentaciones por parte del personal de MIRIAM y de OXFAM, y a través de una consultora externa se realizó el trabajo de edición del documento.

Este estudio será socializado con las mujeres sobrevivientes de violencia, con entidades internacionales y con las instancias que toman decisiones en el sector justicia y en el gobierno, pues se espera que sea una herramienta que ayude a mejorar el acceso de las mujeres a la justicia y a una reparación digna y transformadora.



## 2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Para realizar esta investigación se construyó un marco teórico que diera sustento y enfoque al proceso que se realizaría, para orientar los resultados y hallazgos.

### 2.1 Posicionamiento epistemológico. ¿Desde dónde nos ubicamos para investigar?

Para llevar a cabo este trabajo, se utilizó el **marco epistemológico, teórico y conceptual feminista decolonial**, que aporta una serie de categorías para nombrar las exclusiones y violencias que han vivido históricamente las mujeres, y para explicar los mecanismos que sostienen las desigualdades entre mujeres y hombres basadas en concepciones patriarcales y racistas.

El feminismo, como teoría y como movimiento social ha recorrido un largo camino repleto de dificultades hasta llegar a redefinir la violencia contra las mujeres como un problema social y político. (De Miguel Álvarez, 2003)

Al plantear la investigación-acción desde el marco de la epistemología feminista, que coloca en primer plano la experiencia de las mujeres, empleando los siguientes enfoques:

- a. **Derechos Humanos de las Mujeres:** que constituye la herramienta política de interpelación a los Estados, a la pretendida universalización de los DDHH y las lógicas mercantiles, geopolíticas y geoestratégicas que son las que en realidad definen las políticas públicas y las leyes en el marco de la democracia liberal.
- b. **Enfoque de Género feminista:** implica que no se trata únicamente de analizar los impactos de la violencia y el acceso a la justicia diferenciados de la violencia entre hombres y mujeres, sino elaborar, desde la mirada y las voces de las mujeres como sujetas, un análisis de los casos que demuestran las dificultades para lograr una reparación digna.
- c. **Interseccionalidad:** planteamos analizar la condición, situación y posición de las mujeres desde el cruce de las opresiones en sus cuerpos, lo cual nos permitirá analizar sus realidades, no solo desde el punto de vista de sus identidades (etnia, género, clase, edad), sino además desde su condición de víctimas o sobrevivientes de violencia, la cual en este contexto implica una serie de situaciones que es necesario analizar desde los sistemas político, jurídico, económico y social.
- d. **Decolonialidad:** que aporta un pensamiento que analiza críticamente el colonialismo que persiste bajo formas de conocimiento totalizantes que reafirman el binomio dominador-





dominado. La decolonialidad plantea que se debe investigar desde un conocimiento situado en la realidad que viven las personas, desde sus identidades y espacios que cuestionan la representación euro-centrista, sexista, racista y patriarcal que aún existen en el pensamiento hegemónico.

## 2.2 Violencia contra las mujeres

### 2.2.1 Patriarcado, racismo y violencia contra las mujeres

Los sistemas de opresión racismo y patriarcado, producen y difunden discursos, saberes, imaginarios y prácticas sociales que interactúan de manera compleja, para dar una explicación sobre la realidad social existente. A través de estos imaginarios se construyen las verdades que cada persona tiene sobre el orden de las cosas, y sobre la vida misma.

En el uso de la violencia contra las mujeres han resaltado dos causas. En primer lugar, el proceso de socialización diferenciado de los sexos, y cómo en la socialización de los varones se identifica lo masculino con la fuerza y la violencia. En segundo lugar, las definiciones sociales que representan las relaciones entre los géneros como relaciones de subordinación y de propiedad, en que las mujeres deben sumisión a sus padres, hermanos, maridos o parejas. La violencia contra las mujeres, aún en medio de un universo de violencia presenta claves particulares, es decir, formas específicas de legitimación, basadas no en su condición de personas sino de mujeres. Esta legitimación procede de la conceptualización de las mujeres como inferiores y como propiedades de los varones, a los que deben respeto y obediencia.

Es importante analizar que cuando se produce un hecho de violencia en contra de las mujeres se violan, además de su derecho a una vida libre de violencia, otros derechos humanos prioritarios, como es el derecho a la propia vida, a la libertad y seguridad personales, a no ser sometida a tortura, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la igualdad ante la ley y a recurrir a un tribunal imparcial; el derecho a circular libremente, al desarrollo personal, a la identidad y el derecho a la paz, entre otros. Asimismo, se entiende que la falta de igualdad en el acceso a la tierra, a un mismo salario por igual trabajo, a una vivienda, a la salud, a la educación, en igualdad de condiciones es una forma de violencia que se ejerce sobre las mujeres de forma continua. (Garcés 2005)

Lo estipulado en la Convención de Belém do Pará; **la violencia contra la mujer** no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es **“una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”**, que **“trasciende todos los sectores de la sociedad** independientemente





de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases”.

### 2.2.2 Víctimas y/o sobrevivientes

Existe un debate constante en los feminismos sobre estos dos conceptos, que no está del todo acabado. En los años 70 se lograron importantes avances en el reconocimiento de las violencias contra las mujeres como un problema público desde un sentido político y colectivo, y no como algo de tipo personal e individual, como se había visto hasta entonces. El concepto de “víctimas” comienza a usarse como una forma de explicar la complejidad del fenómeno y las estructuras que la provocan, reconociendo la victimización.

En los años 80 y 90, los ataques de organizaciones conservadoras y antifeministas crearon una idea de pánico diciendo que “el discurso feminista estaba creando una sociedad de víctimas”, criticando el carácter de pasividad que supuestamente implicaba el concepto víctima, que “victimiza a las víctimas”. La noción víctima antes política adquirió una connotación individual/mental asociada con pasividad y negatividad, sin reconocer la capacidad de agencia que también tenían las víctimas para enfrentar la violencia. (Stringer 2014)

Curiosamente, la parte del discurso feminista que hace referencia a victimización es atacada y la otra parte, la cual hace referencia a agencia, es cooptada; dos ideas que permitían ver la dualidad, es ahora tratado como si fueran mutuamente excluyentes. El “nuevo” término-sobreviviente- enfatiza en la resistencia y la agencia, y ha sido aceptado por la mayoría de organizaciones de mujeres, de derechos humanos, por las agencias internacionales de las Naciones Unidas, e inclusive por organizaciones y pensadoras feministas. Plantea que las víctimas tienen el derecho a “negarse ser una víctima” y “escoger” llamarse sobreviviente como un derecho a nombrarse y como forma de “empoderamiento”. (Olaya 2015)

Otras feministas siguen debatiendo sobre estos conceptos, planteando que hablar de sobrevivientes es un retroceso para la conceptualización de las violencias, y que es una forma del pensamiento neoliberal, le lleva nuevamente a la responsabilidad individual y personal, que cada quien se salva sola. “En la derogación de la noción de víctima, el neoliberalismo promueve una concepción subjetiva en vez de social, un estado de la mente en vez de una situación mundial” (Stringer 2014)

Para efectos de esta investigación, se emplean ambos conceptos: el de víctimas principalmente asociados a las leyes o documentos jurídicos donde se emplea de esa forma, y el sobrevivientes,





que en el caso de MIRIAM se entiende como el reconocimiento de que a pesar de la victimización impuesta a las mujeres, su capacidad de agencia individual y el apoyo colectivo, les permite convertirse en sobrevivientes, no para salvarse de forma personal, sino para construirse como sujeto político que lucha por sus derechos.

### 2.2.3 Feminismo y teoría del derecho

La teoría feminista, ha desarrollado una importante crítica al derecho, especialmente porque surge como un contrato social patriarcal que se funda sobre una sociedad estructurada sobre la base de las desigualdades entre hombres y mujeres. Desde el inicio del derecho romano a la fecha, las mujeres han sido tratadas de forma desigual, y han enfrentado una justicia masculina que las juzga no sólo por un delito, sino también por su condición de género.

El derecho nace como una forma de imponer la autoridad masculina en la sociedad. Catherine MacKinnon plantea que el derecho “no sólo refleja una sociedad en la que los hombres dominan a las mujeres sino que las dominan de modo masculino”, y en general los feminismos coinciden en lo difícil que es hacer cambios jurídicos sino se acompañan de cambios sociales y políticos. (MacKinnon 1983)

El litigio estratégico a favor de las mujeres y las propuestas legislativas pueden ayudar a sentar precedentes, sin embargo, es necesario desafiar y transformar el “paradigma del poder masculino en el derecho”. (Polan 1982)

Ha sido producto de múltiples luchas históricas de reconocimiento de derechos, que hoy existan mejores condiciones jurídicas para las mujeres en comparación con siglos y décadas anteriores, a pesar que persisten situaciones discriminatorias. Aunque la ‘justicia’ sea representada como una mujer, el derecho es profundamente masculino y no femenino.

Debido a que muchas leyes fueron creadas desde una visión masculina y patriarcal, ha sido necesario elaborar marcos legales específicos para abordar ciertos delitos en contra de las mujeres, especialmente los relacionados con violencia, y que se creen juzgados especiales, con una formación más integral, debido a la permanencia de valores conservadores, machistas y misóginos en la mayoría de juezas y jueces.



### 3. MARCO INTERNACIONAL

Existe legislación a nivel del país y convenios internacionales, que aporta un marco regulatorio de los compromisos que el Estado de Guatemala y su sistema de justicia, tiene con las mujeres víctimas de violencia.

#### 3.1 Convenios y tratados internacionales

Los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado de Guatemala, en el artículo 46 de la Constitución Política de la República, son reconocidos con preeminencia sobre el derecho interno. Es decir que son compromisos y obligaciones que el Estado debe cumplir.

El derecho a la reparación se relaciona con las normas emitidas en el derecho internacional de los derechos humanos. El surgimiento de este derecho da origen a los tratados de carácter especial que comprometen la responsabilidad del Estado ya no sólo frente a otros Estados sino frente a individuos (personas) que habitan en su territorio. Posteriormente, la normativa internacional ha venido impulsando mecanismos que permitan la implementación de asistencia y protección a las mujeres, principalmente a las víctimas de violencia.

Para los casos de violencia contra las mujeres, y mujeres indígenas, las declaraciones, convenciones, protocolos y tratados que amparan a las víctimas para una reparación de derechos son:

- a. **Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948:** La unión de esta declaración y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y sus Protocolos, comprende lo que conocemos como la Carta Internacional de Derechos Humanos. La Declaración es un documento orientativo, y los Pactos son tratados internacionales que obligan a los Estados firmantes a cumplirlos. Guatemala participó de la creación de esta declaración.
- b. **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965:** Ratificado por Guatemala el 30/11/1982. Define el concepto de “discriminación racial” adoptando un criterio amplio que alcanza a diferentes modalidades de discriminación, distinción, restricciones o preferencias, ya sea por motivo de “raza, color, linaje u origen nacional o étnico”.
- c. **Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969:** Ratificado por Guatemala el 27/04/1978. Los Estados partes están obligados a adoptar medidas legislativas o de otro carácter, que fueren necesarias para hacerlos efectivos. También establece la obligación,





para los Estados partes, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- d. **Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas en 1976:** Fue la primera vez que se tipificaban como crímenes, los diferentes tipos de violencia cometidos contra las mujeres. Crea jurisprudencia internacional.
- e. **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW- 1979:** Ratificado por Guatemala el 06/09/1982. La Convención establece un programa de acción para poner fin a la discriminación por razón de sexo, ya que los Estados que ratifican el Convenio tienen la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogar todas las disposiciones discriminatorias en sus leyes, y promulgar nuevas disposiciones para proteger a la mujer. También deben establecer tribunales y las instituciones públicas para garantizar a las mujeres una protección eficaz contra la discriminación.
- f. **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,** Asamblea General de Naciones Unidas. Año 1999. Ratificado por Guatemala el 17/09/2002.
- g. **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las Víctimas de delitos y del abuso de poder:** Resolución 40/34, del 29 de Noviembre de 1985 de la ONU, con participación de Guatemala. Recomienda que se adopten medidas para facilitar el acceso a la justicia a las víctimas del delito, la obtención de una compensación y un resarcimiento adecuados y el ofrecimiento de asistencia social.
- h. **Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional de Trabajo – OIT-, 1989:** Ratificado por Guatemala el 06/04/1996. Tiene dos postulados básicos; el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.
- i. **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución 48/104 de la ONU, 1993:** Con participación de Guatemala. Esta declaración reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos. Esta resolución se considera como un complemento y un refuerzo de la Convención sobre



la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Declaración y Programa de Acción de Viena.

- j. **Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Programa de Acción de Viena, 1993:** Define que los derechos humanos de las mujeres, son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos. Guatemala participó en la creación de esta declaración.
- k. **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”, 1994:** Ratificada por Guatemala el 23/12/1994. Logra definir la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. La Convención de Belém Do Pará, es el Instrumento que el mayor número de Estados han ratificado en la región, y constituye el único tratado internacional que tutela y guarda los derechos fundamentales de las mujeres para protegerlas, con el propósito que vivan una vida libre de violencia. Literalmente el inciso f, del artículo 7 de la Convención de Belém Do Pará, establece “...*los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.*”
- l. **Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, año 1995:** Adoptada de forma unánime por 189 países, con participación de Guatemala. Constituye un programa en favor del empoderamiento, con una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género.
- m. **Resolución 1325 sobre Mujeres, Paz y Seguridad, año 2000:** Reconoce la utilización de la violencia sexual como un arma de guerra y exige a las partes en conflicto que los derechos de las mujeres sean respetados. También reconoce el impacto diferenciado y desproporcionado que los conflictos armados y situaciones de inseguridad tienen sobre las mujeres, y la importancia de la contribución de las mujeres en los procesos de resolución y prevención de conflictos, en la consecución de la paz y el desarrollo sostenible.
- n. **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, Palermo, año 2000: complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,** suscrito por Guatemala el 12/12/2000. Regula la asistencia y protección a las víctimas, la recuperación física, psicológica y social, como también plantea crear programas de Asistencia médica, psicológica y material; oportunidades de empleo, educación y capacitación, considerando las particularidades





según la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de la niñez, incluido el alojamiento, la educación y el cuidado adecuado.

- o. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de graves violaciones al derecho internacional humanitario, año 2005:** establece el derecho de las víctimas a acceder a la justicia y a una reparación plena que incluya las formas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Así, esta resolución define cada uno de los componentes de la reparación integral.
- p. Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, año 2007:** Establece los estándares mínimos de respeto a los derechos de los pueblos indígenas, tales como la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa. Esta Declaración también reconoce derechos individuales y colectivos y es un referente básico para proteger a los pueblos indígenas contra la discriminación y marginación a la que están aún expuestos. Se refuerzan mutuamente con el Convenio 169 al compartir principios y objetivos.

### 3.1.1 Principios de la reparación digna en el marco internacional

Desde la perspectiva de teoría del derecho, y del acceso a la justicia como un derecho humano fundamental, la reparación tiene la finalidad de ayudar a las víctimas a mejorar su situación, enfrentar las consecuencias de la violencia reconociendo su dignidad como personas y sus derechos, y restablecer su proyecto de vida.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante su Resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1,985, establece la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, definiendo como *Víctima a*: “Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.”

Siendo el Estado Guatemalteco firmante de esta declaración, constituye un instrumento referente para otorgar la reparación digna a las mujeres sobrevivientes de violencia sin discriminación alguna. Además, en 2005 se aprobó mediante la resolución 60/147 por la Asamblea General de las naciones Unidas, los “Principios y directrices básicos sobre el





derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, en los cuales se establecen importantes principios para la reparación que se describen a continuación:

1. **Principio de Reconocimiento:** Reconocer a la víctima en forma individual y colectiva. Se reconoce como víctima a la familia próxima o las personas a cargo de la víctima directa y las personas que han sufrido un perjuicio al intervenir en ayuda de las víctimas necesitadas o por evitar la victimización.
2. **Principio de Igualdad:** Las víctimas deben ser tratadas con el principio de igualdad o sea sin discriminación por raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o incapacidad física.
3. **Principio de Acceso a la justicia y trato digno:** Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad, tendrá derecho a la justicia y a una reparación del daño que haya sufrido.
4. **Principio de Resarcimiento:** Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta, resarcirán equitativamente a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Devolviendo los bienes o el pago de los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.
5. **Principio de Asistencia:** Las víctimas tienen derecho a la asistencia material, médica, psicológica y social.

Además, los siguientes componentes, para que las víctimas accedan a la justicia y a una reparación plena que incluya las formas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición se establecen en la Resolución 60/147, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”

- a) **Restitución:** *“Siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos,*





*la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.” (Artículo 19).*

- b) **Indemnización:** *“Ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario.” (Artículo 20).*
- c) **Rehabilitación:** *“Ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales” (Artículo 21).*
- d) **Satisfacción:** *Ha de incluir entre otras acciones para restablecer la dignidad de la víctima: “Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella” (Artículo 22).*
- e) **Garantías de no repetición:** *“Han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención” (Artículo 23)*

### 3.1.2 Conceptos de reparación digna y transformadora en la Corte-IDH

La Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte-IDH-, ha desarrollado conceptos importantes sobre la reparación digna y transformadora, y ha generado un análisis jurídico clave para casos de violencia contra las mujeres, cuando los Estados han negado el acceso a la justicia a las mujeres víctimas.

Un caso paradigmático de violencia contra mujeres indígenas, que la Corte-IDH ha analizado y con el que ha generado jurisprudencia, es el caso de Ana, Beatriz y Cecilia González Pérez, más conocido como “Campo Algodonero”. La Corte-IDH señaló que: “(...) el dolor y la humillación que sufrieron las mujeres se agrava por su condición indígena. En primer lugar, por el desconocimiento del idioma de sus agresores y de las demás autoridades intervinientes; y además, por el repudio de su propia comunidad como consecuencia de los hechos aquí establecidos.” Además, la Corte IDH señaló que en base a la Convención Belém do Pará y sus artículos 7.b y 7.c, los Estados estaban obligados a actuar con la debida diligencia y además, a adoptar la normativa adecuada para efectivamente investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Sin embargo, en este caso se constata que el Estado no actuó con la debida diligencia en la investigación, esto debido a que: no se respetó la cadena de custodia, la preservación del lugar del crimen, y la recolección y manejo de evidencias, no se realizaron las autopsias en forma completa –según lo que establece el Manual de Naciones Unidas-, la ocurrencia



de irregularidades en la identificación y entrega de los cuerpos; situaciones que se habían constatado en otras investigaciones similares, sin que el Estado hubiese tomado las medidas correspondientes. (Jiménez: 2017)

Sobre la base de este tipo de casos, la Corte-IDH, reconoce que la reparación digna y transformadora debe contener los siguientes elementos:

- 1) **Integralidad de la reparación:** Las medidas de reparación deben ser **coherentes** entre sí. Deben verse como un conjunto de acciones destinadas a **restituir los derechos de las víctimas**.
- 2) **Proporcionalidad de la reparación:** Debe estar a la altura del impacto de las violaciones.
- 3) **Participación:** De la víctima participa en el proceso restaurador para tomar control de sus vidas.

De acuerdo a la Corte-IDH, las sentencias transformadoras tienen que integrar las siguientes características:

- ☉ El Estado tiene la **obligación de transformar las condiciones de vida** que tenían las víctimas y que las hicieron vulnerables.
- ☉ **Responsabilizar a los victimarios aun antes de los hechos victimizantes.**
- ☉ Debe promover cambios culturales y legislar para transformar las **relaciones desiguales de poder y las estructuras de subordinación subyacentes del sistema patriarcal.**
- ☉ Los procesos de justicia deben operar con la **debida diligencia** desde su inicio. Caso contrario, el Estado, será condenado a nivel internacional.





## 4. MARCO NACIONAL

Desde el inicio hasta la actualidad de la historia del derecho penal, han existido diferentes formas de reparar un daño ocasionado a otra persona, con mecanismos que han ido evolucionando en el tiempo, partiendo desde concepciones vinculadas con la venganza o recuperación del honor, hasta la concepción actual vinculada a una noción de derechos humanos.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, permitieron crear mecanismos nacionales para que la reparación llegue a las víctimas, en principio para la población víctima del conflicto armado interno y posteriormente para las mujeres víctimas de violencia, a quienes se les han violado sus derechos o libertades fundamentales.

Como parte del cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado Guatemalteco y de la incidencia y luchas del movimiento de mujeres, el Congreso de la República ha aprobado una serie de leyes que protegen los derechos humanos de las mujeres y que se refieren implícitamente o explícitamente al derecho de reparación de derechos de mujeres sobrevivientes de violencia.

### 4.1 Definición civil de la reparación digna

El derecho civil guatemalteco (código Civil decreto 106) señala las obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos, y plantea en su artículo 145 que todo daño debe repararse: *“Toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.”*

En el artículo 1646 del Código Civil se establece que el responsable de un delito, sea doloso o culposo, está obligado a reparar a la víctima de los daños y perjuicios que le hayan causado. Se determina que cualquier persona que infrinja la ley penal, incurre en responsabilidad penal y también una responsabilidad civil por la que debe responder.

### 4.2 Definición penal de la reparación digna

La normativa nacional regula la reparación digna como la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, y que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos.

**El Código Procesal Penal Guatemalteco** (artículo 124), define la reparación digna a la que tiene derecho la víctima, que comprende la restauración del derecho afectado por el hecho





delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito. En el artículo 124 del Código Procesal Penal se plantea que *para el ejercicio del derecho a la reparación digna, deben observarse las siguientes reglas:*

- Ⓢ *La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.*
- Ⓢ *En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.*
- Ⓢ *Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.*
- Ⓢ *No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.*
- Ⓢ *La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.*
- Ⓢ *Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.”*

Las **Reformas al artículo 124 del código procesal penal “Audiencia de Reparación Digna” - Decreto 07-2011:** concede el derecho a una reparación digna a la víctima o agraviado, que ha sufrido las consecuencias del hecho delictivo. Esta reforma al proceso penal crea nuevas figuras procesales, dentro de las cuales se encuentra la audiencia de reparación digna, que debe celebrarse luego de la sentencia condenatoria a una persona en debate oral y público; generando así una nueva clase de escisión del debate, que declarada la responsabilidad penal, si es culpable se discutirá ante el mismo tribunal de sentencia la reparación digna de orden civil. Atendiendo así a lo que establece el artículo 112 del Código Penal: *“Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente”*.





La aplicación de la reforma constituye un gran desafío para el Organismo Judicial, igualmente para el Ministerio Público como ente acusador, el Instituto de la Defensa Pública Penal, abogados y abogadas litigantes, considerando que al ser una figura nueva, han surgido interrogantes acerca de su alcance y diligenciamiento, sobre todo la aplicación de la reparación digna.

### 4.3 Otras leyes claves que dan marco a la reparación digna:

Otras leyes nacionales que dan marco a la reparación digna son las siguientes:

- 1) **Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar – Decreto 97-1996:** Fue la primera ley que ordena al Estado guatemalteco la asistencia obligatoria de programas terapéutico-educativos a mujeres víctimas de violencia (artículo 7, inciso b). Igualmente ordena al agresor la reparación en dinero efectivo por los daños ocasionados a la persona agredida (inciso o). *Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.*
- 2) **Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer - Decreto 7-99:** establece en el artículo 18. Inciso b) *Medidas específicas. Actuación eficaz para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, vida de la mujer, tentar o perjudicar su integridad.* La Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer exige al Estado Guatemalteco que asuma la responsabilidad de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.
- 3) **Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer - Decreto 22-2008:** en su artículo 3 regula:
  - **Asistencia integral:** *La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: Atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral y la asistencia de un intérprete.* Este artículo, define los elementos que abarca la atención integral a las mujeres víctimas de violencia.
  - **Resarcimiento a la víctima** (capítulo V, artículo 11): *La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto. Cuando*



*la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.*

- **Responsabilidad del Estado** (artículo 12): *En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles.*
- 4) Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas - Decreto 9-2009:
- **Reparación del proyecto de vida** (artículo 2, inciso i): *El objetivo es garantizar el proyecto de vida de las víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, y la restitución del ejercicio de los derechos de la víctima. A las personas víctimas se les brindará medios de forma proporcional a sus necesidades para poder sustentar su proyecto de vida, buscando la erradicación de las causas de su victimización y el desarrollo de sus expectativas.*
  - **Restitución del ejercicio de derechos** (artículo 2, inciso l): *La efectiva restitución del ejercicio de los derechos que han sido amenazados o violados y la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas en la víctima.*
  - **Derechos de la víctima** (artículo 11, inciso g): *Reparación integral del agravio y h) La protección y restitución de los derechos que han sido amenazados, restringidos o viciados.*
  - **Restitución de derechos** (artículo 12) *Los derechos a restituir, proteger o garantizar, entre otros, son: la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes, tratados y convenios internacionales vigentes en el país.*
  - **Indemnizaciones** (artículo 58): *Los condenados por los delitos de trata de personas, están obligados a indemnizar a las víctimas por los daños y perjuicios causados, incluidos todos los costos de atención necesarios para su completa recuperación física, psicológica y económica, aún si la víctima no hubiere presentado acusación*





*particular o no hubiere reclamado expresamente la indemnización, o hubiere abandonado la acusación particular. Tales rubros serán determinados en la sentencia condenatoria. La indemnización corresponderá a los herederos, si la víctima hubiere fallecido.*

- 5) **Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (Decreto 21-2016)**, que reformó los artículos 82, 117, 118 y 497 del Código Procesal Pena (Decreto 51-92) y los artículos 17, 19 y 21 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008), y contiene una definición más amplia e integral del concepto de reparación digna:

“Es obligación del Instituto de la Víctima coadyuvar con el Ministerio Público en la garantía y defensa del derecho a la reparación digna de la víctima del delito, cuando ésta se haya constituido como querellante adhesivo. La reparación digna, además de lo establecido en el Código Procesal Penal, comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.” (capítulo II, artículo 29). Tiene como fin brindar asistencia y atención a las víctimas del delito, para lograr la reparación digna a la cual tienen derecho, como principio de la ley es garantizar el goce de los derechos fundamentales de las víctimas y proporcionar los servicios de asesoría jurídica, psicológica y social a las víctimas, sin embargo, **a la fecha el instituto aún no ha iniciado sus labores.**

Estos instrumentos jurídicos nacionales, conforman un cuerpo de herramientas que tratan de garantizar el derecho de la víctima a una justicia reparadora. Sin embargo, en la práctica aún se enfrentan muchos retos para que se haga efectiva para las mujeres sobrevivientes de violencia, especialmente en el caso de las mujeres indígenas.



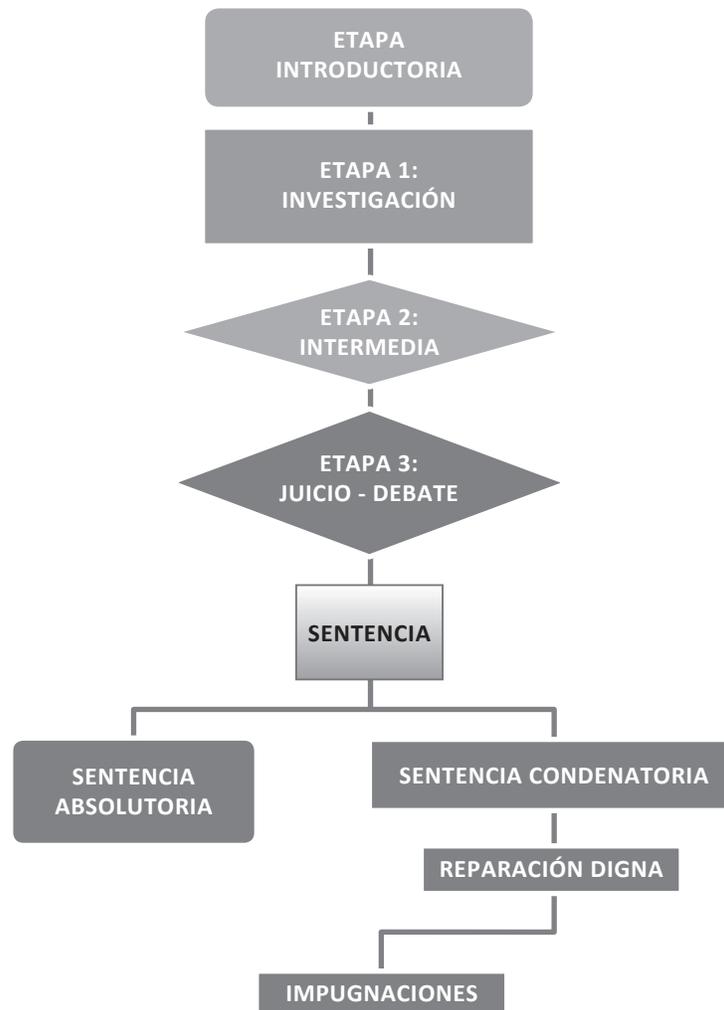
## 5. ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA REPARACIÓN DIGNA

### 5.1 Proceso penal guatemalteco para lograr una reparación digna

En Guatemala, las víctimas de un delito pueden acceder a la reparación digna en una lógica de dos momentos:

- Se solicita en el mismo proceso penal en donde se dicte sentencia contra la persona agresora.
- Se hace efectivo, al concluir el juicio penal, con un procedimiento por la vía civil.

El Código Procesal Penal de Guatemala, establece una serie de fases por las que debe pasar la víctima para acceder a la justicia. A continuación, se presenta una gráfica que explica las seis etapas procesales reguladas en el Código Procesal Penal.





## 5.2 Dificultades de los jueces y juezas en la petición y sentencias de reparación digna

En el marco de la investigación, se realizaron entrevistas a jueces y juezas de Quetzaltenango:

- ☉ Tribunales Primero y Segundo de Sentencia Penal
- ☉ Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer
- ☉ Juzgado Tercero de Ejecución Penal

Y también entrevistas con jueces y juezas del departamento de Guatemala:

- ☉ Tribunales Primero y Segundo de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer
- ☉ Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Villa Nueva
- ☉ Tribunal Primero de Sentencia Penal de Amatitlán
- ☉ Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Mixco del departamento de Guatemala.

Se logró la participación de la mayoría de Presidentes y Presidentas de los Tribunales de Sentencia, y de los integrantes del Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de Quetzaltenango, del Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Villa Nueva y del Tribunal segundo de Sentencia Penal de Mixco, del departamento de Guatemala. Desde su experiencia profesional, las juezas y jueces expresaron diversas definiciones de “reparación digna”, que van desde el reconocimiento económico del daño causado, hasta una noción más amplia de restitución de derechos de la víctima. Sin embargo, cabe señalar que no existe una idea común sobre lo que es la reparación digna, y es menos común que se tenga una visión de reparación transformadora.

*“...reconocimiento que se hace del daño causado, el que se puede recompensar mediante el pago económico para resarcir el daño; por el pago de los diferentes gastos en medicina, servicios médicos, intervenciones quirúrgicas, sesiones psicológicas, gastos de transporte o pasaje, costo de alimentación en el proceso penal, estimación de sueldo o retribución del tiempo que implica para el proceso penal con el fin de reparar el daño ocasionado por un determinado sujeto condenado.”*

“Es el reconocimiento de las personas afectadas por un delito como víctimas y devolver las circunstancias anteriores de su situación. Es reconocer la verdad de



un hecho, o el derecho de la víctima, reconociendo mediante una sentencia con reparación digna.”

*“Es la oportunidad que tiene el Estado de recompensar los derechos de la víctima violentada mediante el resarcimiento, no necesariamente debe ser económico, en una sentencia condenatoria con reparación digna.”*

“Es la Justicia innovadora, es la rama de justicia en Guatemala, no lo teníamos antes. Es el resarcimiento económico, costo de los diferentes gastos en medicina, servicios médicos y psicológicos para reparar el daño ocasionado por un determinado sujeto condenado.”

“Es reconocer desde un inicio la realidad de la víctima para otorgar la reparación digna, el resarcimiento para rescatar el derecho afectado ya sea por daños o perjuicios causados.”

La Reparación Digna desde la interpretación de la mayoría de jueces y juezas, hace énfasis en el reconocimiento que hace el Estado de los daños causados a las personas, mediante la normativa penal que regula la indemnización económica, para recompensar el daño causado.

El análisis de las entrevistas demuestra que los jueces y juezas interpretan que la reparación digna, es el reconocimiento de parte del Estado de la existencia de la verdad de un delito, esa verdad se constituye en el derecho de la víctima otorgada mediante una sentencia condenatoria con reparación digna. En general los juzgadores y juzgadoras conocen la normativa penal que regula la reparación digna, pero que por ser muy reciente, enfrentan una serie de dificultades al resolver las peticiones para aplicarla o al dictar sentencias de reparación. Entre las principales dificultades que enfrentan los jueces y juezas al resolver las peticiones de reparación digna están:

- Ⓜ El Estado de Guatemala no desarrolla programas integrales para las víctimas, como la atención a la salud, física, psicológica y social. No hay programas de inserción educativa, encaminados a lograr una autonomía productiva y no hay personal que dé seguimiento a la víctima y a las entidades del Estado que den cumplimiento a lo ordenado por el juez o jueza.
- Ⓜ La acreditación de gastos incurridos por la víctima, como: transporte durante las diligencias, gastos del proceso penal (pago de fotocopias de expedientes), costos en alimentación para la víctima y en la mayoría de los casos de sus hijos e hijas, costos de inversión en el proceso penal (arrendamiento cuando cambia de casa por medidas de seguridad, servicios médicos, funeraria, vestuario, etc.). Ya que en muchas ocasiones las víctimas no tienen facturas o documentación que acredite el gasto, especialmente





en zonas rurales o lugares donde muchos servicios no son facturados, es decir en comunidades alejadas en el departamento de Quetzaltenango.

- ☉ Los fiscales o abogados asesores no recurren a otros medios probatorios como los estudios económicos que realizan las trabajadoras sociales adscritas al Ministerio Público, CAIMUS u Organizaciones que atienden a mujeres víctimas de violencia.
- ☉ No existe un protocolo de instrucciones o condiciones que oriente a los jueces o juezas de cómo estimar la reparación digna por cada tipo de delito, como la violencia sexual, violencia por patrimonio, robo, hurto, etc. También para que dentro de los dictámenes estén incluidos los gastos logísticos, servicios profesionales y el perjuicio que le causa al no poder cumplir con su jornada laboral.
- ☉ El Ministerio Público no realiza estudios socioeconómicos sobre las lesiones culposas o estimación de gastos en los que incurren las víctimas, por ejemplo, si la víctima no trabajó 10 días, se calculan sobre el salario mínimo y eso conlleva el resarcimiento económico. Sin embargo, este tipo de estimación debe ser realizado y presentado por el Agente Fiscal del Ministerio Público, quienes no están cumpliendo con la función de documentar las pruebas pertinentes. Esto limita la solicitud de una indemnización económica, y vulnera la opción de la reparación integral.

*...si mis sentencias son condenatorias y no llevan reparación digna, es porque no presentaron documentos probatorios de los gastos durante el proceso y eso, es negligencia del Ministerio Público por no asesorar bien a la víctima para probar sus gastos con facturas o algún informe de peritaje psicológico...”*

- ☉ Existe una gran ausencia de este tipo de conocimiento en los abogados en función de asesoría y agentes fiscales del Ministerio Público, sobre cómo justificar los gastos de servicios de la víctima durante el proceso penal.
- ☉ En la mayoría de los casos, cuando la víctima no tiene asesoría de abogado (a), corresponde a un (a) agente fiscal del Ministerio Público, por orden jurídico asesorar a la víctima sobre sus derechos y darle un acompañamiento en el juicio para solicitar la reparación digna.
- ☉ Cuando la víctima no se constituye como querellante adhesiva, limita su empoderamiento y su participación en el proceso penal y en la mayoría de los casos, no continúan con el proceso.
- ☉ No existe tutela judicial para las víctimas en las demandas o la facilidad de la asesoría legal para convertirse en sujeto procesal. Significa que en la mayoría de las víctimas carecen de abogada asesora en el proceso y eso limita su empoderamiento relacionado a su derecho a la reparación digna.



- ④ El ordenamiento penal no regula la ejecución de la reparación y cuando se quiere ejecutar la reparación por la vía civil, es muy burocrático y por ende el proceso se prolonga.
- ④ Debido al modelo de gestión implementado en el MP, se da una rotación de Agentes Fiscales en un proceso, por ejemplo, en la fase intermedio un (a) agente fiscal no es el mismo que inició el caso, es decir, no se ha producido la prueba necesaria y el fiscal en la audiencia se encuentra con un vacío probatorio o simplemente el agente fiscal pide dejar abierta la vía o piden una indemnización por daño moral.
- ④ No existe una cultura de diálogo, negociación y consenso entre las partes; es decir, proponer o facilitar espacios de tiempo para negociar y acordar lo que deben pagar en la reparación digna. *“...Como por ejemplo, los delitos sencillos, en mi experiencia se facilita el espacio a las partes para llegar a un acuerdo...El problema es que no permitimos a la gente hablar y por lo contrario, la otra parte se opone a la resolución”*.
- ④ El perfil de la mayoría de los procesados es de escasos recursos y al dictar sentencia con reparación digna, se convierte en cierto modo, en incumplimiento de la reparación.
- ④ Las sentencias de reparación digna, la mayoría son de forma individual, solo existen dos sentencias de reparación digna colectiva, siendo los Casos de Sepur Zarco y el Juicio por Genocidio.

Entre los principales argumentos recurrentes de los jueces para no dictar sentencias con Reparación Digna en el Departamento de Quetzaltenango, es la no acreditación de los gastos logísticos, servicios profesionales, perjuicios laborales y otros; es decir, en la mayoría de los casos no existen facturas porque se efectúan en los municipios o comunidades del departamento y eso limita probar sus gastos y no se considera otras formas para probarlos, como por ejemplo informes económicos de la trabajadora social y otros peritajes.

Resumiendo las dificultades que enfrentan los jueces y juezas para dictar sentencias de Reparación Digna, se nombran las siguientes como las principales:

- ④ Las dificultades que enfrentan los Agentes Fiscales del MP para recabar información de los gastos incurridos.
- ④ El Ministerio Público no realiza estudios socioeconómicos sobre las lesiones culposas sobre los gastos, daños y perjuicios.
- ④ El perfil de los procesados es de escasos recursos y en consecuencia la reparación digna no se ejecuta.
- ④ Ausencia de políticas públicas y protocolos dirigidos a calcular o valorar la reparación y convertirla en reparación transformadora.
- ④ Ausencia de mecanismos para dar seguimiento a las resoluciones de los jueces y juezas.





### 5.3 Dificultades que enfrentan las víctimas en etapas del proceso penal

Etapa del proceso penal	Descripción	Obstáculos que enfrentan las víctimas
<b>Etapa introductoria</b>	Presentación de la denuncia. Cualquier persona puede presentarla por escrito u oralmente, a las Instancias del Ministerio Público, Tribunal o Policía Nacional Civil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revictimización cuando un funcionario/a no está capacitado/a para recibir la denuncia y culpa a la víctima o se burla de ella.</li> <li>• Discriminación cuando el funcionario/a no habla el idioma de la víctima.</li> </ul>
	Primera Declaración del sindicado. La víctima puede participar en esta audiencia, sin ningún formalismo o con un abogado (a) asesor (a).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Si no cuenta con asesoría adecuada se incrementa la vulnerabilidad de la víctima ante el agresor.</li> </ul>
<b>Etapa 1: Investigación</b>	El artículo 8 del Código Procesal Penal, establece que el Ministerio Público se dedica en esta etapa a investigar, pero bajo control del juez o jueza. El MP solicita al juez o jueza de primera instancia que autorice la obtención de medios de prueba necesarios para fundamentar la acusación, por medio de secuestros, allanamientos, requerimientos, entre otros.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El MP debe informar a la víctima sobre los medios de prueba necesarios, sin embargo, en algunas ocasiones no son considerados los medios de prueba aportados por la víctima, ya sea porque no aportan valor probatorio, o por prejuicios sexistas y racistas que maneja algún personal del MP.</li> </ul>
	Esta fase es necesaria para lograr determinar la existencia de un hecho delictivo, establecer sus partícipes, y las circunstancias que determinen el grado de responsabilidad, verificar el daño causado, así como los medios de investigación justificativos probatorios de tales hechos. En esta etapa el Ministerio Público debe instruir a la víctima que tiene derecho a la reparación digna y para lograrlo, debe juntar los documentos para probar los gastos en la fase del juicio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se constata que en la mayoría de ocasiones el personal del Ministerio Público no informa a la víctima de su derecho a solicitar la reparación digna.</li> <li>• El MP dentro de sus medios de prueba no sustenta con pruebas documentales, los ítems o requerimientos para solicitar la reparación digna.</li> </ul>
<b>Etapa 2: Intermedia</b>	Esta etapa sirve para que el juez contralor o jueza contralora verifique la acusación presentada por el Agente del Ministerio Público una vez se haya agotado el procedimiento de investigación, a efecto que la defensa de sus argumentos para minimizar o filtrar todos aquellos errores u obstáculos que pudiera provocar la realización de un juicio defectuoso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En algunos casos, sucedió que la o el juzgador no dan valor probatorio al testimonio de la víctima, o desestiman el caso por prejuicios machistas (forma en que iba vestida, labor a la que se dedica, cercanía afectiva con agresor, etc.) y racistas (uso del traje, idioma, etc)</li> </ul>
	El juez y/o jueza de primera instancia califica el requerimiento del Ministerio Público y define si este cumple los requisitos de fondo y forma para provocar el juicio o debate, de conformidad con el Código Procesal Penal guatemalteco.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aunque ha habido mejoras, todavía hay casos donde el juez no utiliza toda la jurisprudencia disponible; en algunos casos se prioriza legislación ordinaria y no la especializada; o se catalogan casos como no procedentes para justicia penal.</li> </ul>



Etapa del proceso penal	Descripción	Obstáculos que enfrentan las víctimas
<p><b>Etapa 3: Juicio - Debate</b></p>	<p>El debate oral se caracteriza por la intermediación entre los sujetos procesales, los órganos y medios de prueba con quienes se trata de establecer los hechos contenidos en la acusación, correspondiendo al tribunal de sentencia el análisis y valoración de la prueba. Al establecer la responsabilidad penal del acusado, se dicta la sentencia que puede ser Absolutoria o Condenatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para que sea considerada una sentencia con reparación digna, debió haber sido solicitada en las etapas anteriores.</li> <li>• En los casos analizados se vio que más del 90% de las víctimas llegaron a esta etapa sin tener conocimiento de su derecho a reparación digna.</li> </ul>
<p><b>Sentencia condenatoria</b></p>	<p>Si la sentencia es condenatoria, la víctima o agraviada a través de su abogado asesor o, a través del Ministerio Público, hace el requerimiento al juez o jueza, quien da un plazo de tres días para discutir y dar argumentos y pruebas para acreditar el monto de la indemnización, la forma de restitución, y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias. En el numeral 1era. Del artículo 124 del código procesal penal, establece que. <i>La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En los casos en donde se ha solicitado reparación digna, suele darse la constante que se bajen los montos solicitados y no se consideren las actividades que la víctima desarrollaba para su sostenimiento (trabajo informal), u otro tipo de gastos que están fuera de la lógica urbana.</li> </ul>
<p><b>Reparación digna</b></p>	<p>En caso de que se haya hecho solicitud de reparación digna, el MP debe orientar a la víctima para que tenga los medios de prueba que sustenten el contenido de lo que se pide en la reparación digna: facturas de gastos, peritajes psicológicos, informes de expertos /as, etc.</p> <p>Si la víctima no tiene documentos para probar los gastos, el MP debe buscar alternativas, por ejemplo: estudios socioeconómicos de la trabajadora social del MP sobre los gastos en que ha incurrido, para el juzgador pueda establecer el monto en una forma justa.</p> <p>Si la acción reparadora no se hubiere ejercitado en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil. El numeral 5. Del artículo 124. Del código procesal penal establece que <i>la declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es común que en los casos analizados, estos medios de prueba sean deficientes o inexistentes, porque no se explicó a la víctima de los requerimientos.</li> <li>• Además otro tipo de gastos que la víctima ha tenido, pero que no pueden ser facturados, no son considerados en el proceso (los kilómetros que la víctima transita a pie, la pérdida de recursos por no poder hacer su trabajo informal, entre otros.</li> <li>• Esta información en casi la totalidad de los casos no fue entregada a las víctimas por el MP, por lo cual no acceden a ese derecho por la vía civil tampoco.</li> </ul>





Etapa del proceso penal	Descripción	Obstáculos que enfrentan las víctimas
<b>Impugnaciones</b>	Esta etapa sirve como una instancia para controlar lo resuelto por el juzgado, para que el órgano superior conozca la misma resolución que emitió, y pueda enmendar errores en que hubiesen incurrido. Es el derecho de las partes para obtener un nuevo pronunciamiento respecto de una resolución que le ocasiona agravio.	<ul style="list-style-type: none"> <li>El primer obstáculo para ejecutar la reparación digna, es cuando la sentencia no está firme, porque las partes pueden impugnar o apelar la sentencia, implicando un proceso dilatorio mientras existan recursos en proceso. Mientras tanto, las mujeres sobrevivientes de violencia sufren la revictimización por enfrentarse a estas dificultades procesales.</li> </ul>
<b>Etapa 5: Ejecución de sentencia</b>	Estando firme la sentencia. El juez o jueza de Ejecución controla el cumplimiento de la pena de prisión o cuando es conmutable con dinero, la pena de multa, pago de costas procesales y de reparación digna, cuando aplique.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al igual que en el momento de la sentencia, suelen bajarse los montos solicitados y no se consideran las actividades de la víctima para su sostenimiento (trabajo informal), u otro tipo de gastos. Las víctimas, además, enfrentan la dificultad de que si el agresor no tiene recursos para hacer efectiva la indemnización, y no hay posibilidad que ingrese a programas del Estado; no se hace efectiva la reparación digna.</li> </ul>

## 5.4 Casos analizados que evidencian las debilidades en reparación digna

Para determinar los obstáculos en la aplicación de la reparación digna de parte de las y los Juzgadores, fue necesario realizar un análisis minucioso y crítico de cuatro sentencias, de las cuales, dos fueron obtenidas en tribunales de sentencia de Quetzaltenango y dos del Tribunal Primero y Segundo de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio, otras formas de Violencia contra la Mujer, del departamento de Guatemala.

### 5.4.1 Caso Alejandra

**Delito de VIOLACIÓN CON AGRAVACION DE LA PENA.**<sup>1</sup> Caso, Número 1. Quetzaltenango, 15 de mayo de dos mil quince.

El análisis del primer caso, se trata del delito de violación sexual a una adolescente de 14 años, quien fue violada por cuatro hombres. Cada uno de los condenados recibió la misma sentencia condenatoria.

1. Caso número uno. c.p.- 09011-2014-00164 asiste Juez Meoño, Tribunal segundo de sentencia penal del departamento de Quetzaltenango, constituido en juez unipersonal.



**Sentencia:** Este Tribunal, en la parte RESOLUTIVA hizo citas de las disposiciones legales aplicables, para este caso. Empezó con la fundamentación en la Constitución Política de la República de Guatemala; la Convención Americana Sobre derechos humanos; el Código Penal, Ley Contra La Violencia Sexual, Explotación y Trata De Personas, y el Código Procesal Penal. Al resolver que los autores del delito de violación con agravación de la pena cometido contra la libertad e indemnidad sexual de la víctima y que por el delito cometido se impone, la pena principal de 14 años con cuatro meses de prisión y en concepto de reparación digna, se condena a cada acusado al pago de 10 mil quetzales, que deberá hacerse efectivo a favor de la víctima, dentro del tercero día de estar firme el fallo, caso contrario su cobro se efectuará por la vía civil correspondiente.

**Consideraciones respecto el caso:** De conformidad con la fijación de la pena, el juzgador hizo consideración que cada uno de los acusados causaron grave daño a la víctima, tanto físico como emocional, al haberse violentado su libertad e indemnidad sexual; causó temor, tristeza, confusión, desánimo, preocupación, inseguridad, lo que ha limitado su capacidad de goce y proyecto de vida.

Sin embargo, el Juzgador fijo la reparación digna a cada uno de los acusados por 10 mil quetzales, toda vez, que los costos de la dignidad humana de la víctima no tienen ningún precio. Los diez mil quetzales no pueden devolver la tranquilidad de la víctima emocionalmente, no puede sanar los daños causados; solo le permitirá cubrir gastos por un lapso corto de tiempo. La sentencia no integra una visión de reparación integral y se circunscribe solo a aspectos económicos.

Al verificar la ejecución de la sentencia se determinó que los acusados no han logrado pagar la reparación económica mediante justificación de carecer de los recursos necesarios, por lo tanto la mujer víctima de violación sexual no ha recibido ni siquiera la reparación económica.

#### 5.4.2 Caso Carmen

**Delito de LESIONES LEVES<sup>2</sup>.** Ciudad de Quetzaltenango, 5 de noviembre de 2015.

El segundo caso está tipificado como delito de lesiones leves contra una mujer. El condenado le causó una herida con puntos de sutura de borde de implantación del cabello y cicatriz visible y permanente en el rostro de la víctima.

2. C.P.09012-2014-00370 asiste juez Meoño tribunal segundo de sentencia penal del departamento de Quetzaltenango, constituido en juez unipersonal.





Este Tribunal, en la parte resolutive fundamentó las disposiciones legales aplicables, en para este caso empezando con fundamentación de la Constitución Política de la República de Guatemala; la Convención Americana Sobre Derechos humanos; del Código Penal y del Código Procesal Penal Guatemalteca.

Al sentenciar al responsable como autor de la comisión del delito de LESIONES LEVES en contra de la integridad personal de la sobreviviente de violencia, por el delito cometido se le condeno al acusado, la pena principal de 2 años de prisión conmutable en su totalidad a razón de cinco quetzales por cada día, y por concepto de reparación digna, se condena al acusado al pago de seis mil quetzales que deberán hacer efectivos a favor de la víctima dentro del tercer día de estar firme el fallo, caso contrario su cobro se efectuará por la vía legal correspondiente.

Se considera que de conformidad con la fijación de la pena, el juzgador no tomó en cuenta que el acusado infringió un daño emocional a la víctima, que le ha afectado de manera negativa en su estilo de vida ya que demuestra temor en cuanto a los eventos o sucesos ocurridos.

Se determina que el Juzgador no tomó en cuenta la solicitud de la querellante adhesiva, quien por medio de su abogado defensor, pretendió que al hecho cometido por el acusado, se le dé la calificación jurídica de violencia contra la mujer en su manifestación física y en su manifestación psicológica, además del delito de lesiones leves. El juzgador no lo aceptó porque no se hizo la advertencia correspondiente a tiempo, y por hacerlo de oficio en este estado del proceso. Se ha vulnerado el derecho de la víctima al negarle la calificación jurídica de violencia contra la mujer en su manifestación física y psicológica.

El Juzgador indica, que la parte interesada no acreditó con prueba idónea la relación de ámbito público o privado que se requiere para que se den las figuras delictivas que relaciona, no se mencionan en la plataforma fáctica. El Ministerio Público, como ente acusador oficial, solo acusó por el delito de Lesiones Leves.

### 5.4.3 Caso Lucía

#### Delito de FEMICIDIO<sup>3</sup>.

El tercer caso analizado constituye un delito de femicidio, que como resultado de las acciones del condenado, provoca la muerte a su conviviente Lucía.

3. Número 02035-2012-01429 TS 81-2015 of. 6° I.-Tribunal pluripersonal de sentencia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Guatemala.



En esta sentencia el Tribunal, en la parte RESOLUTIVA, hizo referencias de las normativas internacionales y nacionales como disposiciones legales aplicables a este caso, empezando con la fundamentación en la Constitución Política de la República de Guatemala, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Ley Contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer.

Por unanimidad declaran que el acusado, es autor responsable del delito de femicidio, en contra de la vida de la víctima, y se le condena a la pena de 30 años de prisión incommutables. En relación a la reparación digna, el acusado deberá cancelar al tercer día de encontrarse firme el presente fallo, la cantidad de Q.55,435.00; sin requerimiento o cobro alguno, como una forma de compensar los gastos de la familia.

Todo lo anterior se encuentra en un rango razonable de gastos acreditados a través del estudio socioeconómico practicado por la Querellante Adhesiva, considerando que la víctima era una madre de familia, económicamente activa, el daño emocional que deja a sus deudos está debidamente acreditado con el informe psicológico valorado.

Se considera que los cincuenta mil quetzales otorgados por daño moral, no son suficientes para la proyección de vida de las hijas huérfanas que dejó la víctima de femicidio, en consideración que ella tenía una vida productiva activa y lograba sostener a sus hijas.

Se considera que esta sentencia dictada hace referencia a una cultura patriarcal y machista, considerando socialmente que la “mujer-esposa” se debe a su esposo y a su familia, no reconociendo el trabajo productivo que la víctima realizaba y los recursos que aportaba para mantener a sus hijas, quitando toda autonomía de ser mujer desde un estereotipo familista.

#### 5.4.4 Caso Claudia

##### **Delito de VIOLENCIA CONTRA LA MUJER<sup>4</sup>. Guatemala 29 abril de 2015.**

El cuarto caso analizado consiste, de una comisión del delito de violencia contra la mujer en su manifestación física contra la señora Claudia de parte de su conviviente, amenazándola

---

4. Número único de expediente 02036-2012-00134 T.S.337-2012 auxiliar 3 tribunal pluripersonal de sentencia penal de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Guatemala (grupo a).





con quitarle la vida, como un acto de violencia física y verbal se evidencia la actitud machista de las relaciones del poder entre hombres y mujeres.

En la parte resolutive con mención de las disposiciones legales aplicables, el juez utiliza las normativas internacionales y nacionales existentes iniciando como: La Constitución Política de la República de Guatemala; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Convención Americana sobre Derechos Humanos, Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

La sentencia declara que el acusado es autor responsable del delito de violencia contra la mujer en su manifestación física en contra de la víctima, y se le condena a la pena de 5 años de prisión conmutables. Como acción victimológica a favor de la agraviada, se ordena que el Centro de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia (CAIMUS), le proporcione atención integral, en los programas que proporcionan, específicamente apoyo psicológico por las secuelas del delito cometido en su contra. Por no haberse ejercido la acción reparadora en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima a ejercerla en la vía civil.

Esta investigación considera importante esta sentencia condenatoria con enfoque de género del juez, como acción victimológica a favor de la agraviada y procurarle que el CAIMUS le proporcione atención psicológica por las secuelas del delito cometido en su contra. Sin embargo, por referir al CAIMUS no se le otorga al condenado la responsabilidad de pagar los servicios de atención psicológica de la víctima.

En el presente caso, la sobreviviente no solicitó la reparación digna, por lo que el juzgador hace referencia que por no haberse ejercido la acción reparadora en vía penal, deja abierta el derecho de la víctima a ejercerla en la vía civil. Es importante tomar en cuenta, que cuando una víctima no tiene la asistencia jurídica en un debate, le corresponde al Ministerio Público solicitar la Audiencia de Reparación y aportar las pruebas necesarias. En esta sentencia la reparación únicamente quedó la cuestión psicológica y lo demás se queda a potestad de la víctima y por la vía civil.



## 6. ANÁLISIS REPARACIÓN DIGNA: avances y obstáculos

### 6.1 Antecedentes y avances para una reparación digna

El presente estudio identifica algunos acontecimientos históricos en la vida de Guatemala sobre la reparación digna:

- ② Creación del Programa Nacional de Resarcimiento -PNR- entidad que ha implementado políticas y acciones de resarcimiento como medidas de reparación de los hechos de violaciones de los derechos humanos cometidos durante el conflicto armado interno, y que se caracteriza por ser un mecanismo de reconocimiento a la dignidad de las víctimas.
- ② Reparación digna de las 15 mujeres maya Q'eqchi' sobrevivientes del caso de la comunidad de Sepur Zarco, como una forma de reconocer de parte del Estado Guatemalteco actos de violación a los Derechos Humanos de las Mujeres cometidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala y su obligación de repararlos de manera integral a nivel individual y colectivo.

#### 6.1.1 Programa Nacional de Resarcimiento – PNR-

El Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico estableció una serie de recomendaciones dirigidas a promover y restablecer la dignidad de las víctimas de violaciones a Derechos Humanos ocurridas durante el enfrentamiento armado interno y la divulgación de los informes de la CEH y REMHI para preservar la memoria histórica. En cumplimiento de estas recomendaciones el Estado de Guatemala, creó el Programa Nacional de Resarcimiento –PNR- mediante el Acuerdo Gubernativo número 258- 2003 y sus reformas en los acuerdos gubernativos 188–2004, 43–2005 y 619–2005.

El PNR tiene como mandato promover las medidas establecidas en el Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico y establece que los objetivos generales de las medidas de resarcimiento:

- 1) Brindar atención psicosocial a las víctimas de violaciones de derechos humanos; a nivel familiar, individual y comunitario.
- 2) Proporcionar tratamiento integral a personas con discapacidad física como consecuencia del CAI.
- 3) Recuperar y respetar la identidad cultural de los pueblos de las personas afectadas.





- 4) Facilitar y coordinar con entidades del estado, para que las personas que se benefician con las medidas del PNR, tengan acceso a programas de salud, del adulto mayor y educación, entre otras.
- 5) Atender a mujeres víctimas de violaciones sexuales y violencia durante el CAI.
- 6) Empezar acciones encaminadas a desarrollar proyectos para la búsqueda de la niñez desaparecida durante el conflicto y su eventual reencuentro con sus familiares.
- 7) Desarrollar y coordinar acciones destinadas a la dignificación de las víctimas del conflicto armado interno, a través de la promoción de los documentos de la “Comisión para el Esclarecimiento Histórico”, “Guatemala, Memoria del Silencio” y el “Proyecto para la Recuperación de la Memoria Histórica –REMHI-.
- 8) Promover la creación de museos y monumentos, y la realización de actividades para la recordación de las víctimas.
- 9) Impulsar proyectos de investigación antropológica forense en las comunidades donde existan cementerios clandestinos.
- 10) Proceder a la recuperación de los restos, a identificarlos, e inhumarlos de forma digna, de acuerdo a las costumbres de cada comunidad.
- 11) Realizar cabildeos para la aprobación de proyectos de ley o reformas jurídicas que beneficien a los guatemaltecos, especialmente, a las víctimas del Enfrentamiento Armado Interno.

En el artículo 2. Del Acuerdo Gubernativo número 258- 2003 el Programa Nacional de Resarcimiento –PNR se establecieron cinco medidas de resarcimiento a las víctimas del Conflicto Armado Interno:

1. Dignificación de las víctimas
2. Resarcimiento cultural
3. Reparación Psicosocial y Rehabilitación
4. Restitución Material
5. Resarcimiento económico.

Las políticas y medidas de resarcimiento del PNR constituyen un antecedente de la Reparación Digna en Guatemala, que están enfocadas específicamente a la población víctima del conflicto armado interno. Dentro del Sistema universal de Protección de Derechos Humanos, de conformidad con los Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos





mediante la lucha contra la Impunidad, regula que “toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o de sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor”.

### 6.1.2 Caso emblemático de reparación digna y transformadora: Sepur Zarco

Este caso ocurrió en la comunidad de Sepur Zarco, en el municipio de Panzós, Alta Verapaz, por actos de violación a los Derechos Humanos de 15 mujeres maya Q’eqchi’ cometidos durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala. Antes de la sentencia en el año 2016, hubo un recorrido por la justicia integral de más de 10 años, reconstruyendo la memoria histórica por ellas mismas en colectivo y organizando un Tribunal de Conciencia en 2010, lo que forma parte de una reparación desde otra perspectiva integral.

Finalmente se sentenció a los acusados con 30 años de prisión inconvertibles, por haber cometido delitos contra los deberes de la humanidad en sus formas de violencia sexual, esclavitud sexual, servidumbre sexual y doméstica, así como tratos humillantes y degradantes, contra 15 mujeres y por asesinatos de 3 mujeres y la desaparición de 7 esposos de las mujeres sobrevivientes. El acompañamiento y querellantes del caso desde un inicio fueron las organizaciones: ECAP, UNAMG Y MTM

La sentencia tomó en cuenta los fundamentos jurídicos de violación y transgresión del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional: Convenios de Ginebra, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW y la Resolución 1325 sobre Mujeres, Paz y Seguridad de la ONU que reconoce la utilización de la violencia sexual como un arma de guerra.

La sentencia también sienta un precedente, pues integra una perspectiva de Reparación transformadora, a nivel individual y colectivo, que incluyó las siguientes medidas:

- 1) Reparación individual por la cantidad de 500 mil quetzales para cada una de las víctimas, y 250 mil quetzales para resarcir daños y perjuicios a los familiares de las víctimas objeto de desaparición.
- 2) La sentencia que incluyó la reparación digna colectiva, ordenando:
  - a. Al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social construir un Centro de Salud Tipo “A” en la comunidad Sepur Zarco





- b. Al Ministerio de Educación, mejorar la Infraestructura de las Escuelas de Educación Primaria de las Comunidades de San Marcos, Poonbaac, La Esperanza y Sepur Zarco; e incorporar en los programas de estudios y libros de textos el caso de las mujeres de Sepur Zarco.
- c. Al Ministerio de Cultura y Deportes para que desarrolle proyectos culturales dirigidos a las mujeres de Sepur Zarco.
- d. Al Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes para que la sentencia del caso de Sepur Zarco, sea traducida a los veinticuatro idiomas mayenses.
- e. Al Ministerio de la Defensa Nacional que en los cursos de formación militar, se incluyan cursos de Derechos Humanos de las Mujeres y Legislación de prevención de la Violencia contra las Mujeres.
- f. El tribunal ordenó a las instituciones Querellantes Adhesivas que realicen trámites ante las entidades respectivas, para reconocer el día 27 de febrero como Día de las Víctimas de Violencia Sexual, Esclavitud Sexual y Doméstica, y la creación de una propuesta de Ley de Desaparición Forzada.

### **6.1.3 Otros ejemplos de garantías de no repetición:**

En algunos casos condenatorios, una de las medidas obligatorias para el condenado es asistir a tratamiento terapéutico al Centro de Apoyo Integral para la Familia del Organismo Judicial -Escuela para Padres-, debiendo presentar constancia de su asistencia al Juez de Ejecución competente, en forma mensual hasta ser dado de alta; bajo apercibimiento que de no hacerlo será responsable del delito de desobediencia. Estas acciones se consideran importantes como una forma de sensibilización al sujeto del hecho delictivo, en donde se tiene la opción de reintegrarse a la sociedad sobre la base de un cambio de conducta hacia la no violencia.

### **6.1.4 Avances legales e institucionales:**

En Guatemala se ha creado legislación clave como la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, que sancionan los delitos de violencia contra las mujeres y han ayudado a que las víctimas accedan a la justicia y se reduzca la impunidad. También se han creado órganos jurisdiccionales especializados y se han puesto en marcha las Rutas Críticas de Atención para coordinar y optimizar los esfuerzos interinstitucionales y multidisciplinarios (redes de derivación, MAI, etc.) para la atención de casos relacionados con violencia contra las mujeres y de violencia sexual hacia niñas y embarazos en niñas y adolescentes.





Se han elaborado protocolos y acuerdos importantes: Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Sexual implementado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS); el Acuerdo Interinstitucional de Actuación implementado por el MSPAS, el Ministerio Público (MP), el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y la Procuraduría de los Derechos Humanos (PDH) en atención a las víctimas de violencia sexual; Ruta de Abordaje para la Atención Integral de Embarazos en niñas menores de catorce años, impulsada por el Observatorio de Salud Reproductiva (OSAR) y ejecutada por SVET, PGN, MSPAS y MIDES.

## 6.2 Obstáculos para una reparación digna

La reparación digna debe ser de forma integral y a la víctima se le debe considerar como sobreviviente de violencia, apostar por su empoderamiento como mujer, incluyendo los conceptos de valoración, autoestima, equilibrio emocional, y apoyo al auto desarrollo en sus habilidades, cualidades, estrategias y derechos. En el caso de las mujeres indígenas, además se deben considerar sus derechos específicos vinculados con su cosmovisión, cultura y relación con su entorno (tierra-territorio). Sin embargo, a pesar de los marcos internacionales y nacionales, esta idea de reparación no se cumple, porque se enfrentan una serie de obstáculos como los que se presentan a continuación:

### 6.2.1 Ausencia de políticas públicas para reparación

Guatemala no cuenta con políticas públicas para la reparación digna; ni institucionalidad y programas que faciliten la reparación de derechos de las víctimas y faltan mecanismos que permitan el seguimiento al cumplimiento de lo ordenado por el juez o jueza en una sentencia con respecto a la reparación digna como derecho humano. Por lo tanto, es necesario establecer amplias políticas públicas por las instituciones públicas y un manual de procedimiento o estándar de reparación digna de parte del Organismo Judicial para que los Jueces puedan determinar la reparación digna y transformadora de los daños y perjuicios sufridos por las víctimas.

### 6.2.2 Vacíos legales que limitan la reparación digna

La normativa penal no regula el procedimiento para pagar la reparación digna, después de emitida la sentencia y cumplida la pena, factor que favorece al victimario en no cumplir con la reparación digna.





Al condenar al victimario y cumplir la pena de prisión impuesta o de multa por el delito cometido, ordenado por el Juez, se realiza en una audiencia aparte para la reparación digna, que queda desvinculada de la sentencia. No está regulado, en el Código Procesal Penal, el procedimiento a seguir en el Juzgado de ejecución cuando haya incumplimiento de la reparación digna, en los procesos de redención de pena y libertad.

Si la sentencia es condenatoria para su ejecución, en el Código Penal está regulado el procedimiento para la pena impuesta, el procedimiento para el pago de la multa, pero no existe procedimiento para la ejecución de la reparación digna.

Falta una descripción de lo que corresponde a la reparación digna. Se condena con reparación digna al procesado, pero sin considerar la responsabilidad del Estado en las sentencias. La normativa penal en su artículo 124 del Código Procesal Penal establece que una audiencia de reparación deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.

La normativa penal no regula el pago de la reparación a la víctima, pero si establece la responsabilidad del pago; mientras el condenado cumple la pena de sentencia y que al salir del centro de cumplimiento de sentencia debería pagar su deuda a la víctima a través de mecanismos definidos por el Estado. No existe una sección de asesoría en la acción civil para la víctima que garantice la reparación digna dictada en sentencia penal.

Los jueces han elaborado una interpretación restrictiva de acreditar el monto de la indemnización, es decir, se enfocan en la presentación de facturas; cuando ese monto se puede acreditar con un informe económico de la trabajadora social.

La recomendación que se presenta en esta investigación, es regular mediante un estudio socioeconómico establecido a través de un peritaje realizado por los programas sociales, que si el imputado, no puede pagar la reparación por causas de extrema pobreza, que los jueces establezcan notoriedad de la pobreza del imputado, homologuen con trabajo del imputado a favor de la víctima y que el Estado se comprometa a crear programas y mecanismos de seguimiento a favor de aplicación de la Reparación Digna.



### **6.2.3 Desinformación sobre el derecho a solicitar reparación digna**

En la mayoría de los 30 casos analizados, no se hizo un pronunciamiento en relación a la reparación digna, por no haber interés manifiesto de la agraviada, sin embargo, las juzgadoras o juzgadores, dejan escrito en la libre vía procesal, que puede acceder a la vía civil, para ejercer su derecho a la reparación en el momento que lo considere conveniente. Las víctimas de estos 30 casos, no accedieron a este derecho, porque no fueron informadas y desconocían su existencia.

### **6.2.4 Deficiente orientación del Ministerio Público**

En la totalidad de los 30 casos analizados de forma documental, el Ministerio Público no les informó u orientó para hacer uso del derecho a reparación digna. Por ley, le corresponde al Ministerio Público la responsabilidad de instruir a la mujer sobreviviente – víctima de violencia sobre el derecho a la reparación digna y la solicitud se tiene que preparar con medios probatorios.

Asimismo, las mujeres indígenas sobrevivientes de violencia que fueron entrevistadas expresaron, que no conocían el concepto de la reparación digna regulado en la normativa penal. De cinco testimonios de mujeres indígenas sobrevivientes de violencia con sentencias condenatorias, acompañadas por MIRIAM, ninguna de ellas logró una reparación digna. Las mujeres indígenas sobrevivientes de violencia, indican que no recibieron por parte del Agente fiscal del Ministerio Público, ninguna información sobre su derecho a la reparación digna, por lo mismo, desconocían que tenían acceso a ese derecho.

El presente estudio identificó la necesidad de ejercer una mejor función del Ministerio Público durante las cinco etapas procesales iniciando desde la fase introductoria, donde se debe facilitar toda la información a la víctima por sus derechos a la reparación digna y para lograrla es necesario integral documentos probatorios de los gastos procesales

### **6.2.5 Revictimización y discriminación por parte de funcionarios**

Según testimonios de mujeres sobrevivientes entrevistadas, hay varios operadores de justicia que no respetan a las mujeres indígenas y se burlan de ellas, constituyéndose en una doble revictimización a las mujeres sobrevivientes de violencia, sin respetar sus creencias o cosmovisión de la cultura maya.





*“...La Agente del Ministerio Público se burló de mi cuando le di mi testimonio de cómo el violador me violó, quitándome el calzón a la fuerza, golpeándome y me penetró, la agente me preguntó, que si me sentí agradecida porque el tipo me penetró, que no debería reclamar porque el tipo me hizo favor de penetrar. Una promotora de MIRIAM quien me acompañaba, me defendió ante la agente fiscal, rápido la agente sacó a la promotora diciéndole que se fuera porque ella no era nada para que esté conmigo en mi testimonio, así, me sentí mal, agredida de nuevo y me sentí con mucha tristeza y vergüenza a la vez por el mal trato que me dio la agente fiscal...” (Testimonio sobreviviente de violencia, 25 Octubre 2016).*

### 6.2.6 Debilidad de instancias claves del Estado

Se supone que por ley, el Estado es el responsable del fortalecimiento de las instancias que deben dar atención a mujeres sobrevivientes de violencia, tales como la CONAPREVI, la DEMI, la SEPREM y la SVET y el servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el Instituto de la Defensa Pública Penal. Sin embargo, específicamente la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), no aparece registrada ante los órganos judiciales como un mecanismo de apoyo y seguimiento para mujeres sobrevivientes de violencia.

Para poder dar cumplimiento, tanto a los protocolos como a las rutas desarrolladas para la atención a mujeres y niñas sobrevivientes de violencia, es necesario que se realice una descentralización y asignación de recursos a instancias como SVET, PGN, INACIF, PDH y MSPAS. Las mujeres señalaron que la mayoría de estas instancias solo tiene sedes a nivel departamental, lo cual hace imposible que ellas puedan acceder a visitarlas, pues necesitan recorrer largas distancias, no cuentan con los recursos para el transporte, y ponen en riesgo su seguridad cuando el agresor aún está libre.

Además es necesario que funcione el Instituto para la Atención Integral y la Protección a Víctimas de Violencia, que fue creado según el decreto número 21 – 2016 en el Congreso de la Republica, que tiene la responsabilidad de garantizar el goce de los derechos fundamentales de las víctimas y proporcionar los servicios de asesoría jurídica, psicológica y social.

### 6.2.7 Inseguridad de las víctimas

Las mujeres sobrevivientes de violencia indican que tienen miedo de lo que puede ocurrirles cuando su agresor cumpla la sentencia y retorne a la comunidad, porque su victimario puede querer vengarse por haber sido condenado. Se analiza que la seguridad para las mujeres tampoco se aborda en la sentencia ni se garantiza desde la institucionalidad del Estado.





Entre los testimonios más incurridos, cuando se les preguntó qué esperaban de las sentencias condenatorias, nos indicaron que:

*“...Quería que mi esposo no saliera nunca del centro de cumplimiento de sentencia, porque al regresar en la comunidad, tengo miedo porque me puede matar... Cuando mi esposo fue condenado me sentí tranquila porque sabía que no tenía riesgo de muerte en mi casa...” (Entrevista a asociada de MIRIAM, realizada 25 octubre 2016, Quetzaltenango).*

*“...Yo esperaba que ese tipo lo condenaran a más de 20 años de sentencia, solo le dieron la pena por 13 años y cuatro meses. Yo no quiero que ese tipo vuelva a la comunidad cuando termina de cumplir su sentencia, le tengo miedo...” (Testimonio de una niña madre asociada de MIRIAM, 24 de octubre de 2016, Quetzaltenango).*

### **6.2.8 Agresor no cuenta con recursos para hacer efectiva la reparación**

Dan seguimiento y acompañamiento a las mujeres sobrevivientes para ejecutar su reparación digna, pero a nivel judicial la reparación digna no se cumple porque el condenado no cuenta con recursos económicos y no existe una instancia pública que vele por el cumplimiento de la ejecución de la reparación digna en la sentencia.

### **6.2.9 Sentencias que no consideran reparación digna**

En la mayoría de las sentencias condenatorias analizadas en el marco de este estudio, a los acusados del delito de violencia contra la mujer, en su manifestación física, se les condena a la pena de cinco años de prisión conmutables.

En la mayoría de los casos analizados, la o el juzgador ordena al Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS), le proporcionen atención psicológica por las secuelas del delito cometido en su contra. Cabe señalar que estas sentencias no contienen un concepto integral de reparación digna, ya que se entiende solo como atención psicológica.

Entre los testimonios se evidencia que las sentencias no aportan elementos de reparación digna para que las mujeres puedan recuperar su vida y puedan superar la violencia:

*“...Después de la sentencia, lo que quería es seguir estudiando, pero no tuve como para pagar mis estudios y no tuve dinero para pagar a una persona para cuidar a mi pequeña hija, ni dinero para alimentarme junto a mi pequeña...” (Testimonio de una niña madre, asociada de MIRIAM, 24 de octubre de 2016, Quetzaltenango).*





## 7. VISIONES Y PROPUESTAS DE INSTANCIAS DE MUJERES PARA UNA REPARACIÓN DIGNA Y TRANSFORMADORA

A continuación, se presenta el resultado de las entrevistas realizadas para conocer la visión y las propuestas de las organizaciones de mujeres e instancias gubernamentales que trabajan con mujeres sobrevivientes de violencia a nivel nacional y en Quetzaltenango.

### 7.1 Organizaciones de mujeres – sociedad civil

#### 7.1.1 Asociación Nuevos Horizontes

La Organización de Nuevos Horizontes, indica que han logrado sentencias con reparación digna de los casos que acompañan, de los cuales 30 son casos de mujeres adultas, para los cuales establecieron una coordinación con entidades e instancias involucradas en la problemática como los Juzgados competentes, COPREDEH, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación.

Manifiestan que ninguna sentencia de las que han acompañado, otorgó una reparación económica justa, según los gastos invertidos en el proceso penal. En las audiencias para la reparación digna se evidencia el poco interés de las y los jueces, por falta de sensibilización hacia los derechos de que tienen las víctimas. Existen vacíos legales en la aplicación de la reparación digna, es decir, deberían de existir los mecanismos específicos como instancias que pueden ser las encargadas de verificar y ejecutar la reparación digna, para lograr avanzar en la etapa del proceso penal a la etapa del proceso de ejecución de la reparación digna, y así evitar llegar al proceso civil que se vuelve muy lento y burocrático. Es un agravante que no existen suficientes albergues de parte del Estado con programas de atención integral para las mujeres sobrevivientes de violencia, y son las organizaciones de mujeres las que han estado asumiendo la tarea de habilitar y administrar los albergues, con apoyo reciente del Ministerio de Gobernación. Sin embargo queda mucho por hacer.

Las sentencias condenatorias acompañadas han fijado una cantidad de dinero, pero los condenados no han pagado, y la reparación digna no tiene un procedimiento a ejecutar, se incumple y queda sin hacerse efectiva. Asimismo, por causas de limitaciones de recursos económicos, la víctima no continúa exigiendo el cumplimiento de la ejecución para que al menos le paguen su reparación económica. Además, no hay una instancia que le de acompañamiento o le ayude a sufragar los gastos.

Desde el concepto de acompañamiento de la organización, la reparación digna debe contemplar la recuperación médica, psicológica, optar por espacios en relación con la sociedad y la familia, contar con trabajo, acceso a estudio a hijos e hijas, cuando las víctimas son madres.





Las víctimas empoderadas mediante procesos de reparación, son las que podrán tener una salud integralmente recuperada tanto física como espiritual. Para Nuevos Horizontes la reparación digna, es devolverle a la persona sobreviviente de violencia la situación en que se encontraba antes de ser afectada, y que contempla todo lo que ella tenía; cuando hay casos de violencia sexual es complejo porque no se puede devolver la virginidad o que olvide el trauma; por lo tanto se apoya para que recupere su dignidad y pueda salir adelante. Como una medida de reparación digna y transformadora sugieren aplicar en las sentencias (la ley no lo regula), como una forma de reparación social, una declaración pública del perpetrador, donde reconoce sus actos de violación a los derechos de la mujer, y asume el compromiso públicamente de transformar su actitud violenta y de respetar los derechos humanos de la víctima.

### 7.1.2 Mujeres Transformando el Mundo - MTM

La Organización de Mujeres Transformando el Mundo (MTM), en la Ciudad de Guatemala, ha logrado 28 sentencias condenatorias con reparación digna, lamentando, que ninguna se ha cumplido o ejecutado. Para ellas, el principal problema es que las entidades públicas vinculadas, como el Ministerio de Educación, Salud, Cultura y Deportes o Desarrollo Social, no tienen un rubro presupuestario asignado para este fin, lo que implica el incumplimiento de la reparación digna.

Identifican que, uno de los problemas que limita el cumplimiento de la reparación digna, cuando se refieren a la indemnización de los gastos por servicios realizados por la mujer sobreviviente durante el proceso, es la falta de solvencia económica del agresor, a pesar que se le condena pagar una cantidad de dinero, no lo puede pagar. Es decir no existen mecanismos a través del cual pueda resarcir a la víctima con otros servicios.

El concepto de reparación digna no es adecuado para los delitos de violación sexual, debido que la reparación se circunscribe a lo económico y, por ejemplo, con una cantidad de Q. 50,000.00 no se transforma la vida de las mujeres sobrevivientes. Las secuelas de violación sexual no son reparables mediante la indemnización económica.

La reparación digna, es cuando la sentencia reconoce o declara a la mujer como víctima de violencia y el derecho que tiene la víctima para ser reparada cuando ha sufrido hechos de violación.





Para MTM una reparación transformadora consiste en:

*La restitución de condiciones y derechos que tiene la víctima; comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derecho contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible, y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivadas de la comisión del delito.*

La reparación digna según MTM debe contemplar acciones que transforma la vida de las mujeres en el futuro como:

- ☉ Indemnización económica que cubre todo los gastos de servicios para reparar los daños causados en la víctima.
- ☉ Compra de medicamentos y salud mental de parte del Ministerio de Salud y Asistencia Pública
- ☉ Programa de acompañamiento psicológico.
- ☉ Programas de estudios, becas, incentivos escolares, entre otros.
- ☉ Programas sociales como educación, salud, vivienda, capacitación y el propio acceso a la justicia que al final constituye una transformación de la vida de la sobreviviente.

Para las Mujeres Transformado el Mundo, uno de los casos de alto impacto logrado mediante litigio es el caso de las 15 mujeres maya Q'eqchi' sobrevivientes del caso de la comunidad de Sepur Zarco, donde el Estado Guatemala reconoce los actos de violación a los Derechos Humanos de las Mujeres cometidas durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala mediante el otorgamiento de dos modalidades de medidas de reparación digna siendo la individual y colectiva.

### 7.1.3 Asociación La Alianza

Asociación La Alianza de Guatemala, según su experiencia en el trabajo con las niñas y adolescentes sobrevivientes de violación sexual; la reparación digna, “...es la desconstrucción de las relaciones de opresión entre hombres y mujeres mediante la generación de fortalezas individuales y colectivas para enfrentar su vida desde el ejercicio de su autonomía, libertad y su incidencia para construir cambios culturales y sociales”. (Entrevista con abogada, realizada el día 21 de diciembre 2016).





Como parte de los problemas que ha identificado La Alianza, es la no ejecución de las sentencias condenatorias con reparación digna. Desde el 2012 a 2016, se ha logrado 28 sentencias por delitos de violación sexual y cinco de ellos contienen reparación digna y de las cinco ninguna fue ejecutada. La organización indica que el Juez de Sentencia justifica que el procesado no tiene recursos económicos para reparar el daño.

Las otras sentencias condenatorias sin reparación digna otorgadas, los jueces justifican, que el Ministerio Público no presentó medios probatorios de los gastos de servicios realizadas por las sobrevivientes de violencia.

Un vacío legal en la normativa penal, es que la reparación digna se ejecuta en la vía civil, eso limita a las sobrevivientes darle seguimiento para exigir el cumplimiento. Se determinan que las respuestas de las organizaciones que acompañan a las mujeres sobrevivientes de violencia, existe la necesidad de reformar la normativa penal para regular la ejecución de la reparación digna, en forma integral.

## 7.2 Instancias del Estado para mujeres indígenas

### 7.2.1 Defensoría de la Mujer Indígena

La Defensoría de la Mujer Indígena indica que la ejecución de sentencias de reparación digna debe ser una responsabilidad solidaria entre el agresor (violador) y el Estado mediante la implementación de programas de reparación. Según la interpretación de la normativa penal la reparación digna no tiene un enfoque victimológico, se puede ver como parte de la sanción al victimario y no regula como parte de una reparación digna integral para dignificar a la víctima, que incluye el proceso de sanación y proyecto de vida.

Para la Defensoría de la Mujer Indígena, *“la reparación digna es una forma de dignificar a la víctima, tratando el daño sufrido”* y que debería ser integral. Pero en la mayoría de casos se ve más la indemnización económica, que es clave, pero no debería ser el único, ya que también es importante el acompañamiento psicológico, para curar el estado emocional de las sobrevivientes de violencia. La reparación digna debería ser un proceso integral a nivel individual y colectivo que permite construir condiciones sociales, económicas, políticas y culturales para el desarrollo integral de las mujeres sobrevivientes de violencia desde la visión de la vida plena de las mujeres.





El Estado debe brindar programas sociales que orienten el proceso de atención hacia las mujeres sobrevivientes de violencia, asegurando la adecuada asesoría con pertinencia cultural de las mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas; que le permitan empoderarse para transformar su vida y ser autónomas en todos los aspectos del desarrollo humano con calidad de vida. Los programas sociales para la reintegración social de las mujeres sobrevivientes de violencia, deben incluir el apoyo de su familia y la comunidad; consideramos que deben tener los aspectos siguientes.

- 1) Resarcimiento económico para cubrir los gastos de los servicios de pasajes, alimentación, arrendamiento, hospedaje, honorarios de abogado defensor, pago de servicios médicos, (medicamentos, estudios médicos, consultas médicas); becas de estudios para las víctimas y sus hijos/as para continuar su proyecto educativo en los niveles de primaria, básico, diversificado y universitario, capacitación técnica para reinserción laboral; apoyo para la productividad agrícola, empresaria, oficios calificados, capital semilla, para un emprendimiento productivo, etc.; facilitar Kit Médico al comprobar que la mujer fue víctima de violación sexual (retrovirales, anticonceptivos de emergencia), con el fin de evitar que se contagia por enfermedades venéreas y prevenir embarazos no deseados.
- 2) Facilitar la creación de escuelas especializadas para que se dé seguimiento a los niños o niñas de mujeres sobrevivientes de violencia y crear un programa integral de formación y sensibilización dirigida a las familias de la sobreviviente de violencia, considerando el nivel comunitario para evitar el aislamiento, crítica social, el juzgamiento.
- 3) Destierro (facilitar la relocalización de la víctima en otra comunidad para garantizar su integridad física y evitar la estigmatización social o resguardar la sobreviviente para evitar la estigmatización social) las mujeres testigas protegidas se les trata con enfoque de género (darles el apoyo integral médica, social, psicológico) o bien el agresor se vaya de la comunidad para evitar inseguridad para la víctima y no la víctima deberá irse de su casa como comúnmente se hace, se debe considerar la opinión de la víctima si quiere realizar el destierro o mejor que el victimario se vaya de la comunidad.
- 4) Denuncia pública del agresor o condenado para visibilizar en el ámbito público, a nivel comunitario, municipal, departamental o nacional para evitar que cause violencia en otras mujeres, (que aparezca en un banco de datos registrado y con acceso público a nivel nacional.)





## 8. MIRIAM - Modelo Estratégico de Atención a Mujeres

### 8.2.1 Antecedentes del modelo

La Asociación “MIRIAM para la Promoción Intelectual de las Mujeres – chak rech uk’iyem uwach kinojib’al kech ixoqib’” ha elaborado un modelo estratégico de atención de mujeres: “La Educación y la sanación, medios para el empoderamiento de las mujeres, para la promoción de una vida plena, libre de racismo y violencia de género” (MEVIP) a raíz de una sistematización de la metodología que ha desarrollado entre los años 2010 a 2016 en su trabajo con mujeres y adolescentes sobrevivientes de violencia. MIRIAM considera que este modelo institucional de reparación transformadora, puede dar aportes para innovar el modelo estatal de reparación de derechos de las mujeres y adolescentes sobrevivientes de violencia.

MIRIAM plantea que “sobrevivir”, no es lo mismo que “vivir” o “vivir una vida plena”, y por esta razón promueve un cambio paradigmático, que no solo busca cambios en el sistema de justicia, sino que además garantiza una vida plena, llena de oportunidades para las mujeres, con educación, formación integral, sanación y promoción colectiva de sus derechos; logrando no solo su rehabilitación sino una construcción de proyectos de vida que garantice su pleno desarrollo y auto-realización, sobre la base de su propia cultura. (MIRIAM 2016). Se identifica plenamente con el concepto de la justicia transformadora, que trasciende tanto la justicia retributiva y la restitutiva”

*“La Justicia Restaurativa va más allá de la reparación material incluso de la moral, es una reparación transformadora no dejando a la víctima con una compensación sino ayudándola a que su vida, a pesar del delito sufrido, no se quede estancada y “afectada” por el delito. Que puedan llevar con dignidad el haber sido víctimas y el poder quitarse el estigma de víctima para pasar a ser superviviente. De ahí, que tampoco crea que sea una justicia restauradora porque sería tanto como dejar a la víctima de nuevo en el mismo riesgo potencial de convertirse en víctima. Se trata de mejorar, de superar y de fortalecer, no de volver atrás.” (<http://blogdelajusticiarestaurativa.blogspot.com>)*

El proyecto de vida constituye el hilo conductor para las cuatro áreas del modelo estratégico, para que las mujeres encuentren un sentido a su existencia y les permita tener anhelos, metas, deseos, motivos y razones para seguir viviendo y superarse académicamente para trascender las dificultades que se presenten durante la vida. La definición del proyecto de vida es un resultado central que se alcanza mediante las cuatro estrategias para una vida plena, y no es un resultado estático. Por esta razón es importante dejar lugar para actualizaciones conforme al desarrollo personal, académico y emocional que alcanza la mujer o adolescente. Sin embargo, también en el eje de formación, el proyecto de vida juega un rol muy importante porque permite la adquisición de herramientas, claves y técnicas para enfrentarse a un proceso real de selección de trabajo y de empoderamiento. (MIRIAM 2016)





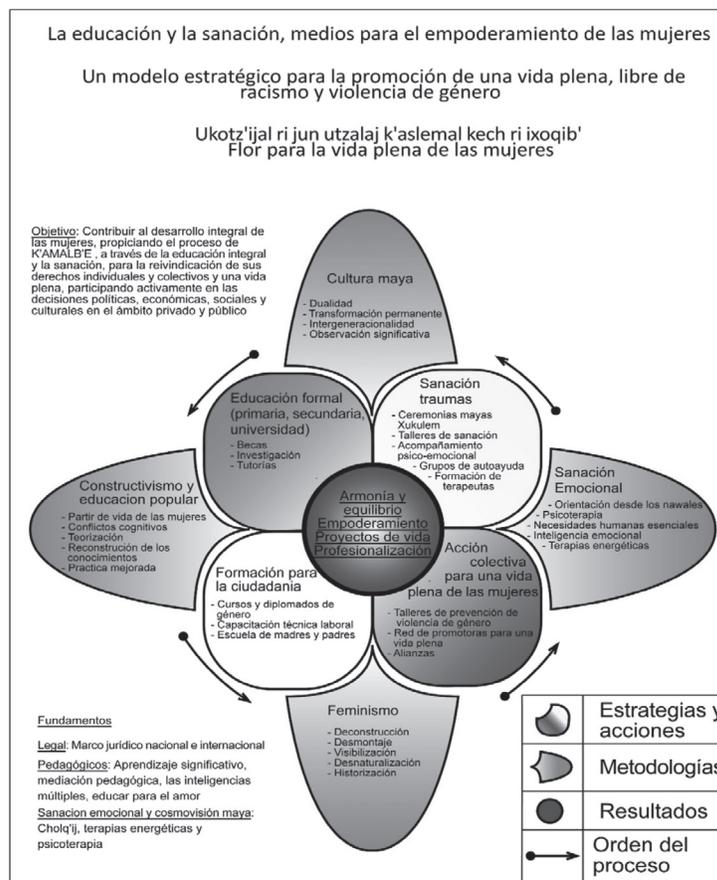
## 8.2.2 Modelo estratégico para la vida de las mujeres

El modelo promueve la vida plena, que se concibe como “el estado de equilibrio de nuestro cuerpo, mente y espíritu, en conexión con la red de la vida, la calidad de relaciones con nosotras mismas y con las demás, desde la cosmovisión maya, mediante la satisfacción de las necesidades humanas esenciales”.<sup>5</sup> Se representa mediante la “Flor para la vida plena de las mujeres”, la cual significa:

Cuatro estrategias: 1. Educación formal. 2. Formación para la ciudadanía. 3. Acción colectiva para una vida plena de las mujeres. 4. Sanación de traumas

Cuatro metodologías: 1. Cosmovisión maya. 2. Constructivismo y educación popular. 3. Feminismo. 4. Sanación emocional.

Un resultado: armonía y equilibrio, empoderamiento, proyectos de vida orientados desde los Nawales, profesionalización = “La Vida Plena”



5. 3. Las Necesidades esenciales humanas planteadas por Manfred Max-Neef son: sustento, protección, afecto, entendimiento, participación, libertad, ocio, creación, identidad, asumidas por mujeres mayas QAKLA, agregando la trascendencia.



### 8.2.3 Reparación digna desde la visión interdisciplinaria de las Mujeres Mayas de MIRIAM

Cuando una mujer sobreviviente de violencia basada en género, enfrenta dificultades personales y sociales, que limitan su desarrollo integral, es necesario facilitar acompañamiento y atención psicológica y garantizar el acceso a programas integrales para la reparación transformadora de sus derechos.

Desde la experiencia de las trabajadoras sociales de MIRIAM en el acompañamiento a mujeres sobrevivientes de violencia, se ha evidenciado que una mujer violentada sexualmente o quien ha vivido algún tipo de violencia basada en género, tiene efectos negativos en su vida. En primer lugar, porque se le obstaculiza el desarrollo de su proyecto de vida: seguir estudiando, profesionalizarse, formar una familia desde su decisión personal y alcanzar sus metas o anhelos como mujer.

Las mujeres sobrevivientes de violencia enfrentan diversas situaciones, críticas y prohibiciones, ejemplo: “...madres de jóvenes en las comunidades, no aceptan que su hijo se case con una mujer sobreviviente de violación sexual, porque la ven como una mujer sucia, o una mujer cualquiera”. (Testimonio de adolescente sobreviviente de violencia, participante en el taller realizada el 24 de octubre 2016 Quetzaltenango).

Para determinar la definición de la reparación digna de parte de las profesionales mayas de MIRIAM, se realizaron talleres de análisis de la normativa internacional, nacional y de los antecedentes de la reparación desde los diferentes momentos y conceptos, que a continuación se describe:

- 1) **Reparación Digna desde lo político:** Es un proceso integral a nivel individual y colectivo que permite construir condiciones sociales, educativas, económicas, políticas y culturales para el desarrollo integral de las mujeres sobrevivientes de violencia, desde la visión de la vida plena de las mujeres, libres de discriminaciones patriarcales y racistas.
- 2) **Reparación digna desde lo socioeconómico:** Que el Estado garantice las condiciones para la seguridad integral de las mujeres, acceso a la salud integral, acceso a educación en todos los niveles, vivienda digna, programas productivos, fuentes de trabajo, asesoría legal, formación y capacitación para el empoderamiento de sus derechos humanos, es decir, el Estado debe transformar las condiciones que causaron la violencia contra las mujeres, con pertinencia cultural.





- 3) **Reparación Digna desde lo psicológico**, se concibe como la reestructuración de los aspectos y dimensiones de la personalidad de las mujeres sobrevivientes (mental, espiritual, emocional y físico), para lograr la sanación y su empoderamiento en el marco de un proceso de sanación integral, a través de sesiones individuales y grupales. Además, se requiere de la transformación de mentalidades y actitudes machistas patriarcales y racistas contra las mujeres sobrevivientes de violencia a nivel individual y colectivo. Los principales aspectos para un plan de reparación digna desde lo psicológico debe contener:
- a. Diagnóstico para determinar el nivel de trauma que sufrió la mujer víctima de violencia.
  - b. Determinar el plan terapéutico que se le brindará a la mujer sobreviviente de violencia.
  - c. Ejecución del plan terapéutico

Es importante facilitar programas de atención psicológica con pertinencia cultural, reivindicando valores y principios de las mujeres a través de su re-energetización y empoderamiento de su ser, generando cambios para el tratamiento de las secuelas de la violencia de sus derechos humanos fundamentales para lograr el equilibrio emocional de las sobrevivientes, considerando una intervención psicológica inmediata y de procesos prolongados que considere varios tipos de intervención, en diferentes etapas del incidente o proceso, previo a diagnóstico para determinar el nivel de trauma que sufrió la mujer sobreviviente y determinar el plan terapéutico que se le brindará.

Asimismo, se debe facilitar el costo económico de los servicios de la reparación transformadora de las mujeres sobrevivientes de violencia, que se brindan a través de programas de servicios de atención psicológica a nivel individual, familiar, comunitario o colectivo para la transformación de su vida, garantizando la seguridad emocional, atención emocional primaria con pertinencia cultural: curación para el susto y emocional desde su cultura, masajes, té de plantas medicinales como la ruda, de tilo y entre otras plantas.

- 4) **Reparación digna desde lo cultural**: Es el reconocimiento público a nivel comunitario, de que fueron violentados sus derechos humanos como mujeres sobrevivientes de violencia, que implica respetar su integridad y valores desde la sabiduría ancestral, facilitando el acceso a programas educativos y sociales para fortalecer su organización comunitaria, su espiritualidad e identidad cultural, su sanación desde la práctica de salud



ancestral, acceso a vivienda y educación. Las mujeres mayas, xinkas y garífunas, deben recibir un trato sobre la base de los principios de respeto, igualdad y con humanidad, sin discriminación racial.

La experiencia de las asociadas de MIRIAM, refleja su concepción de una reparación transformadora de los derechos de las mujeres sobrevivientes de violencia, quienes visualizan la reparación desde una visión integral, que trasciende de un concepto económico y de atención a una visión de proceso de corto, mediano y largo plazo, que genere condiciones para una vida plena de las mujeres, sus familias y comunidades con pertinencia cultural.





## 9. CONCLUSIONES FINALES

### 9.1 Análisis desde las organizaciones de mujeres

Las organizaciones de mujeres entrevistadas, coinciden que la ausencia de voluntad política del Estado para cumplir con las leyes que regulan la reparación digna, mediante programas y políticas a desarrollar por el propio Estado de Guatemala, constituye un factor limitante para el cumplimiento de los Derechos Humanos de las mujeres sobrevivientes de violencia. Reafirman lo expuesto por los Jueces que no se ha logrado la ejecución de las sentencias de reparación digna y el Estado no está preparado para brindar programas, porque no lo han contemplado en sus políticas y tampoco lo tienen presupuestado.

Determinaron que las instancias responsables para implementar o ejecutar la Reparación Digna, según experiencia hasta hoy y de lo que debe ser justo para las mujeres sobrevivientes, son:

1. Procuraduría General de la Nación –PGN-, en los casos de la niñez.
2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS-, que presta servicios de salud.
3. Ministerio de Educación, que brinda programas de becas o bolsas de estudios
4. Ministerio de Agricultura y Alimentación –MAGA-, mediante programas de agricultura y capital semillas.
5. Ministerio de Economía, mediante créditos factibles para mujeres sobrevivientes de violencia.
6. Instituto Técnico de Capacitación y Productividad –INTECAP-, para capacitación técnica laboral a las mujeres sobrevivientes.
7. Procuraduría de los Derechos Humanos como un ente defensor y acompañante a las víctimas.
8. Ministerio de Desarrollo Social –MIDES- apoyo en alimentos, becas y apoyo para actividades extracurriculares, actividades artísticas y culturales.
9. Defensoría de la Mujer Indígena, mediante la atención integral para mujeres sobrevivientes de violencia.
10. Organizaciones de Mujeres quienes acompañan a mujeres sobrevivientes de violencia.
11. Las oficinas de atención a la víctima de parte del Ministerio Público, Organismo Judicial, Defensa Pública Penal y próximamente el Instituto de Atención a la Víctima.





12. Instituciones con fines para atención integral a sobrevivientes de violencia
13. Psicólogas practicantes de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de otras universidades.
14. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala –INACIF-. Como auxiliar de la administración de justicia y prestación de servicios de investigación científica de forma independiente.
15. Comisión Presidencial de Derechos Humanos –COPREDEH- Como ente coordinador de las políticas del ejecutivo en materia de los Derechos Humanos.
16. Direcciones Municipales de la Mujer –DMM-, para coordinar acciones con las entidades del sistema de justicia referente a mujeres sobrevivientes, como capacitaciones, grupos de apoyo, asesorías etc.

La reparación de derechos humanos hacia la mujer es obligación del Estado, sin embargo, hasta el momento las organizaciones sociales son quienes trabajan con las mujeres sobrevivientes de violencia y son quienes están cumpliendo con esa reparación específicamente en el acompañamiento social, atención psicológica y asesoría jurídica hacia las mujeres quienes sufren violencia. Desde estas organizaciones, se puede promover la incidencia organizada de mujeres sobrevivientes para incidir ellas mismas en la promoción de políticas públicas de reparación, para que **NUNCA MÁS** vuelvan a suceder este tipo de hechos.

## 9.2 Resultados de la investigación

### 9.2.1 Sobre estándares internacionales y categoría género:

La comprensión y sensibilidad que tienen las y los operadores de justicia y el sistema en su conjunto, en relación a los estándares internacionales de reparación digna es débil. La mayoría de juzgadores siguen con ideas conservadoras y atrasadas sobre lo que debe ser el rol de las mujeres en la sociedad y juzga de acuerdo a esos preceptos. Se siguen dando casos de revictimización y culpabilización de la víctima, sin tener la dimensión humana del impacto que esto puede traer a la vida de las víctimas.

La formación en los órganos especializados denota una diferencia en relación con los juzgados ordinarios, sin embargo, queda mucho por hacer a nivel de formación en género y derechos humanos de las juezas y jueces.





### 9.2.2 Problemas en dos vías procesales:

- 1) Primero la vía penal: la reparación se requiere en esta vía, conjuntamente con el proceso penal, al establecer la culpabilidad se realiza una Audiencia para establecer la reparación y se dicta sentencia; estableciendo la culpabilidad y la reparación digna, sin embargo, se concentran exclusivamente en la indemnización económica y no otorgan una reparación integral a las sobrevivientes
- 2) Segundo la vía civil: es un proceso muy formalista y burocrático, que demanda de las víctimas requisitos procesales que la mayoría no tiene acceso y por tal razón, no se logra ejecutar la reparación digna.

### 9.2.3 Limitantes para ejercer el derecho a reparación digna:

Se determinan dos limitantes para el ejercicio al Derecho de la Reparación Digna por parte de las mujeres sobrevivientes de violencia:

- 1) Falta de conocimiento de su derecho a una Reparación Digna, como la falta de conocimiento de los requisitos para exigirla en el proceso penal; es decir, no saben qué información deben documentar, como los gastos incurridos, daños y perjuicios; tales como documentos, peritajes, informes, estudios, que pueden presentar a modo de pruebas en el juicio.
- 2) Falta de información e instrucción por parte del Ministerio Público en la forma de requerir el Reparación Digna.

### 9.2.4 Limitantes para continuar con proceso de reparación digna:

Se determinan tres limitantes para continuar con el proceso de Reparación Digna en el proceso penal por parte de las mujeres sobrevivientes de violencia:

- 1) Las víctimas del delito, son de escasos recursos económicos, deben movilizarse con sus hijos pequeños a las Audiencias, lo que les genera gastos extras como movilización, alimentación, hospedaje, etc.; así también otros gastos imprevistos tales como fotocopias, medicinas, etc.
- 2) Los jueces, en algunos casos, siguen las formalidades de la prueba que exige el código civil.
- 3) No existe pertinencia cultural en las formas de reparación Digna en las decisiones de las sentencias.



### 9.2.5 Causas que limitan cumplimiento de reparación digna:

Se determinan tres causas que limitan el cumplimiento de la reparación digna:

- 1) Causa económica: los privados de libertad, no cuentan con fuentes de trabajo con suficientes ingresos; deben cumplir la condena en un centro penitenciario.
- 2) Causa por vacío legal: en el proceso de ejecución, no se establecen los mecanismos para que los jueces den cumplimiento al pago de la indemnización. El privado de libertad, al cumplir la condena, no asume los costos del proceso y el compromiso del pago de la reparación digna.
- 3) Hace falta que el Estado fortalezca la institucionalidad que ha sido creada para enfrentar la violencia contra las mujeres en sus diversas manifestaciones, lo que requiere políticas públicas adecuadas, instituciones fuertes y asignación de recursos humanos, materiales y financieros adecuados y suficientes.

### 9.2.6 Mecanismos faltantes para implementar la reparación digna:

Se determinan cuatro mecanismos faltantes en la implementación de la reparación digna en la Ley:

- 1) No existen Políticas Públicas de reparación digna que responsabilice a las Instituciones del Sector Justicia y Organismo Ejecutivo para coordinar las acciones de Reparación Digna a mujeres sobrevivientes de violencia, cuando no es posible el pago por el imputado. Es decir, que el Estado facilite los servicios que permitan la recuperación de una vida digna y autónoma para las mujeres sobrevivientes de violencia.
- 2) No existe un Manual de procedimientos judiciales y administrativos estandarizados para otorgar las reparaciones dignas, las cuales deberían de contener estimación de gastos por servicios para reparar el daño y otorgar una atención integral a las sobrevivientes.
- 3) No hay coordinación, comunicación ni conocimiento de la existencia de las organizaciones de mujeres, ni entidades del Estado existentes en la jurisdicción de los Jueces con el fin de establecer coordinación para referir a las mujeres sobrevivientes de violencia para ser atendidas integralmente.
- 4) No existe partida presupuestaria para que el Estado implemente a través de sus secretarías, tales como SEPREM, SVET y otras, los planes de servicios a mujeres víctimas de violencia.





## 10. RECOMENDACIONES

### 10.1 Al Congreso de la República:

- ☉ Reformar el Código Procesal Penal, estableciendo procedimientos y mecanismos que el Juez de Ejecución dé seguimiento a la sentencia, y garantice que el sentenciado cumpla con la reparación digna.

### 10.2 A las instituciones del sector justicia:

- ☉ Existe una necesidad de profundizar y ampliar las capacitaciones en el sector de justicia en materia de reparación digna y transformadora, que permita que las y los juzgadores tengan nociones modernas y apegadas a los estándares internacionales, que superen la actuación victimizante y discriminadora, y les permita aplicar una concepción integral de la reparación digna y transformadora.
- ☉ Que el Organismo Judicial y Ministerio Público, con la participación de las organizaciones de mujeres, elaboren un mapeo de entidades del Estado y organizaciones de la sociedad civil, que prestan servicios integrales a mujeres sobrevivientes de violencia, existentes en cada jurisdicción; con el fin de establecer la coordinación y referir a las mujeres sobrevivientes de violencia para que sean atendidas en forma integral.
- ☉ Que el Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia deben crear manuales de procedimientos judiciales y administrativos estandarizados, con pertinencia cultural para otorgar la Reparación Digna, que incluyan estimaciones de gastos por servicios para reparar el daño, perjuicio y atención a las mujeres sobrevivientes, víctimas de violencia.
- ☉ Que el Organismo Judicial, extienda en todo el país los centros de cuidado infantil en los Centros de Justicia; para que las mujeres sobrevivientes acudan a las audiencias y debates sin preocuparse por el cuidado de sus hijos/as durante la audiencia
- ☉ Las y los Jueces en la audiencia de Reparación Digna deben buscar una reparación transformadora, abarcando los cinco estándares internacionales de la reparación, con el objeto de garantizar que las mujeres sobrevivientes de violencia puedan acceder o proveer la plena realización de los derechos y el pleno desarrollo.

### 1.3 Al Ministerio Público:

- ☉ Que el Ministerio Público a través de sus fiscales, tengan la obligación (como parte de sus funciones y de resultados medibles) de informar e instruir a las mujeres sobrevivientes de violencia de su derecho a la reparación digna, desde el inicio de la demanda hasta la audiencia de reparación previa a dictar sentencia.





- En los procedimientos como criterio de oportunidad, o procedimiento abreviado, los fiscales deben acordar el acuerdo en consenso con la sobreviviente como requisito previo a que se otorgue, cumpliendo con la audiencia de reparación digna antes de la audiencia final, y en casos excepcionales hacer un compromiso de cumplimiento en forma específica.

#### 1.4 Al Organismo Ejecutivo:

- La SEPREM debe dar seguimiento a la propuesta política pública de reparación digna y transformadora para casos de violencia sexual, embarazo forzado y maternidad forzada en niñas y adolescentes, a cuya promoción se comprometió el año 2017 después de amplios diálogos interinstitucionales para que implementen programas y servicios que permitan a las mujeres sobrevivientes de violencia su inserción integral a la sociedad.
- La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET- debe planificar, implementar programas y servicios, a mujeres sobrevivientes de violencia; dar seguimiento al cumplimiento a la restitución de derechos establecida en ley contra Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y establecer un fondo para la restitución de derechos.
- Agilizar la creación del Instituto para la atención integral y la protección a víctimas de violencia, que dos años después de la publicación del decreto aún está pendiente de su instalación. Es necesario además que este instituto cuente con protocolos y modelos de trabajo de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.
- Los diferentes ministerios e instituciones autónomas deben desarrollar programas y políticas a favor de la atención integral y reparación transformadora para sobrevivientes de violencia según sus ejes programáticos, tomando en cuenta las necesidades específicas de adolescentes y mujeres mayas.





## 10 BIBLIOGRAFÍA

### 1.1 Libros y textos consultados:

Asociación MIRIAM (2015) *La Educación y Sanación, Medios para el Empoderamiento de las Mujeres. Modelo Estratégico para la promoción de una vida plena libre de racismo y violencia de género*. Guatemala.

Corte IDH (2014) Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.

De Miguel Álvarez, Ana (2003) El movimiento feminista y la construcción de marcos de interpretación: el caso de la violencia contra las mujeres. Publicado en *Revista Internacional de Sociología –RIS–*, nº 35, pp. 127-150. Universidad de A Coruña. España.

Garcés, Marisol (2005) Situación de los Derechos Humanos de las mujeres en Guatemala. IDHUSAC, Guatemala.

Hill Collins, Patricia (1998) La política del pensamiento feminismo negro. En “Que son los estudios de mujeres?” Comps. Marysa Navarro y Catherin Stimpson. Pp.253-312. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Jiménez, Rodrigo (2017), Ponencia en Encuentro Mesoamericano sobre reparación digna y transformadora, “Contextualización de la situación de las mujeres y mujeres indígenas en situación de violencia sexual”, Guatemala Ciudad, 22 y 23 de noviembre 2017

MacKinnon, Catherine (1983) “Feminism, Marxism, Method and the State: Toward Feminist Jurisprudence”. En: *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, VIII, 1983..

Mujeres Transformando el Mundo, (2015) Reparación en casos de violencia sexual y otros tipos de violencia contra las mujeres., Guatemala.

Mujeres Transformando el Mundo (2015), *Sentencia Caso Sepur Zarco*. Guatemala.

Mujeres Transformando el Mundo y Diputada Sandra Morán (2016), Política pública de reparación digna y transformadora para casos de violencia sexual, embarazo forzado y maternidad forzada en niñas y adolescentes y su plan de acción 2016-2026

Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (2005); Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Olaya, Deidi (2015) Sobrevivientes: La respuesta neoliberal a las violencias contra las mujeres. En: <http://lasillavacia.com/node/54009>. Búsqueda 1/12/2017

Polan, D (1982) “Toward a Reory of Law and Patriarchy”, en D. Kairys (ed.), *Me Politics of Law*, 1a ed. (Nueva York, Pantheon Books, 1982..

Real Academia Española (2001). *Diccionario de lengua española* (Vigésima una edición ed.). Madrid: Espasa Calpe.

Stringer, Rebecca (2014) Knowing victims: Feminism, agency and victim politics in neoliberal times. Otago University.





### 1.2 Leyes nacionales:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Código Procesal Penal Guatemalteco (Decreto 51-92)
- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar (Decreto 97-1996)
- Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (Decreto 7-99)
- Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer (Decreto 22-2008)
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009)
- Reformas al artículo 124 del código procesal penal “Audencia de Reparación Digna” (Decreto 07-2011)
- Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (Decreto 21-2016)

### 1.3 Instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 1965.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.
- Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas en 1976.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer – CEDAW-1979.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las Víctimas de delitos y del abuso de poder: Resolución 40/34, 29 de Noviembre de 1985 de la ONU.
- Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional de Trabajo – OIT-, 1989.
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Resolución 48/104 de la ONU, 1993.
- Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Programa de Acción de Viena, 1993.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belem Do Pará”, 1994.
- Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, año 1995.
- Resolución 1325 sobre Mujeres, Paz y Seguridad, año 2000.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, Palermo, año 2000.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas a las normas internacionales de derechos humanos y de graves violaciones al derecho internacional humanitario, año 2005.
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, año 2007.





**OXFAM**

impunity  watch



Ministry of Foreign Affairs of the  
Netherlands

ISBN: 978-9929-672-11-6



9 789929 672116